

# **RETRIBUCIONES 2024**

## **INDICE:**

- **RESOLUCIÓN del Director Gerente del SES de 23 de julio de 2024.**
- **ANEXO I: Personal Estatutario: Retribuciones básicas.**
- **ANEXO II: Personal Estatutario: Complemento de destino.**
- **ANEXO III: Personal Estatutario: Complemento Específico y Turnicidad.**
  - **A.- Componente general por puesto de trabajo.**
  - **B.- Componente singular por turnicidad.**
- **ANEXO IV: Personal Estatutario: Complemento de Atención Continuada.**
- **ANEXO V: Personal Estatutario: Complemento de Productividad Fija.**
  - **I.- Productividad fija**
  - **II.- Productividad fija Modalidad B.**
- **ANEXO VI: Personal Directivo: Complemento Específico y Complemento de Productividad Fija.**
  - **A.- Complemento específico.**
  - **B.- Complemento de Productividad Fija.**
- **ANEXO VII: Personal Funcionario y Eventual: Tablas salariales.**
- **ANEXO VIII: Personal Laboral: Tablas salariales.**

- **ANEXO IX: Carrera y Desarrollo Profesional.**
- **ANEXO X: Indemnizaciones por razón del servicio.**
- **ANEXO XI: Grados de dispersión geográfica.**
- **ANEXO XII: Personal licenciado sanitario en formación.**
- **ANEXO XIII: Personal con plaza vinculada a tiempo completo.**
- **TABLA I: Personal Estatutario.**
- **TABLA II: Personal Funcionario y Laboral.**
- **TABLA III: Retribuciones del Personal que ocupa puestos de Jefatura, Coordinación o Responsabilidad.**

**Dirección Gerencia**

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y SE APRUEBAN LOS ANEXOS Y TABLAS RETRIBUTIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024**

El Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, firmado el 19 de octubre de 2022, recoge el compromiso de alcanzar un incremento en las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de su sector público institucional con un horizonte temporal a tres años, abarcando los años 2022, 2023 y 2024, advirtiéndose en el mismo que se promoverán los cambios legislativos y normativos oportunos para cumplir con este objetivo.

Este compromiso queda reflejado en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, al establecer las mismas el incremento máximo que podrán experimentar las retribuciones de los empleados públicos. Actualmente, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante LPE para 2023), se encuentra en situación de prórroga presupuestaria, suponiendo la necesidad de aprobar el Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

El artículo sexto del citado Real Decreto-Ley establece en su tenor literal:

*“En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.”*

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (LPGCAEx para 2024, en adelante), (BOE, núm. 45, de 20 de febrero de 2024), regula, en sus artículos 14 a 21, el régimen retributivo del personal de la Asamblea de Extremadura, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, del Presidente, miembro del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Asimilados, así como de su

personal directivo, autorizando el incremento de las retribuciones íntegras en los términos permitidos por el Estado.

Asimismo, la Disposición Final Tercera de la mencionada LPGCAEx para 2024 habilita al Consejo de Gobierno a adaptar, mediante acuerdo, las tablas retributivas que aparecen en la misma al incremento de retribuciones que permita el Estado, así como a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En virtud de tales competencias, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de julio de 2024 se adopta el incremento del 2 % de las retribuciones indicado en líneas anteriores.

En base a lo acontecido, y a las competencias atribuidas en el apartado segundo de la aludida Disposición Final Tercera de la LPGCAEx para 2024, mediante la cual se autoriza a la persona responsable en cada ámbito de la gestión de la política retributiva y de la nómina del personal, a aprobar y publicar en el Diario Oficial de Extremadura las tablas retributivas que afecten a su ámbito de nómina de personal, así como a dictar mediante resolución las instrucciones necesarias para su desarrollo e interpretación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2024, se dicta la presente Resolución, para actualizar en los porcentajes autorizados por el Estado, las retribuciones del personal de este Organismo Autónomo, según consta en las Tablas, y Anexos que figuran en la misma. Asimismo, se acuerda dar su oportuna publicidad y a los mencionados Anexos y Tablas, en el Portal Institucional del Servicio Extremeño de Salud.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Dirección Gerencia, a propuesta del Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, dicta las siguientes instrucciones.

## **INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN POR PARTE DE LAS GERENCIAS DE ÁREA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL, LABORAL Y DIRECTIVO PARA EL AÑO 2024.**

La LPGCAEx para 2024, en su Título II, denominado “*De los gastos de personal y otros costes*”, dedica su Capítulo I a “*Los regímenes retributivos*”. Así, en su artículo 14 se dispone que, con efectos desde 1 de enero del año 2024, las retribuciones íntegras del personal de la Asamblea, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, de la Universidad de Extremadura y demás entes, experimentarán el incremento que permita el Estado, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con respecto a los niveles aprobados para el ejercicio 2023.

El artículo 15 de la citada Ley recoge asimismo que las retribuciones del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud experimentarán la variación prevista en correspondencia con las retribuciones de los Consejeros de la Junta de Extremadura.

Asimismo, a través del artículo 16 de la ya mencionada ley, se hace extensiva al personal funcionario, estatutario y eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y demás entes, la variación prevista en el precepto 14.

En los artículos 17 a 19 se establecen las cuantías correspondientes a los conceptos retributivos a que tienen derecho el personal funcionario, eventual, laboral, estatutarios del Servicio Extremeño de Salud y personal directivo.

La estructura territorial del Servicio Extremeño de Salud en ocho Áreas de Salud, y la competencia de la Gerencias de Área sobre la gestión y coordinación, entre otros, de los recursos humanos y retributivos que le correspondan, bajo la dependencia del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, aconsejan la elaboración de una Instrucción que uniformice la aplicación por dichas Gerencias de Área, de la normativa en materia retributiva y facilite la confección de las nóminas del personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud. Esta Instrucción, se limita a la aplicación de la Ley de Presupuestos citada y acuerdos y pactos suscritos reflejados en las diversas cuantías de los Anexos que acompañan a esta resolución.

Sobre la base de estos preceptos y demás normativa aplicable, se dictan las siguientes instrucciones.

## **1. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55/2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

**1.1** Con efectos económicos de 1 de enero del año 2024, el Personal Estatutario del SES percibirá las cuantías correspondientes al **sueldo y los trienios**, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Los trienios se perfeccionarán sin atender a la modalidad de jornada (artículo 25 de la LPGCAEx para 2023). No obstante, su abono se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1, párrafo segundo, de la LPGCAEx para 2024.

Asimismo, según establece este último artículo mencionado, los importes de las retribuciones contempladas se entienden brutos para una jornada al 100 % y una prestación del servicio a período completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.

El importe de la **antigüedad** reconocida al personal estatutario fijo, de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987, no experimentará variación alguna.

Las **pagas extraordinarias**, que serán dos al año y se percibirán en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la LPGCAEx para 2024. Cada una de ellas se compondrá del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pueda tener reconocido, y de la retribución complementaria del complemento de destino que le corresponda. Para el año 2024 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el Anexo I.

**1.2** Las cuantías correspondientes al **Complemento de Destino** se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

**1.3** Por lo que respecta al **Complemento Específico**, según el artículo 17 apartado B) de la LPGCAEx para 2024, al que remite el artículo 20 “*Retribuciones del personal docente no universitario y del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud*”, será de 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 adicionales, y se compondrá del complemento específico general y

otros especiales o adicionales, si se determina en la relación de puestos de trabajo. Las cuantías correspondientes del complemento específico asignado al puesto de trabajo se establecen en el Anexo III.

Las dos pagas adicionales del Complemento Específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalente al desarrollado para las pagas extraordinarias, conforme al artículo 23 apartado Dos de esta ley.

En virtud, tanto del Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, como del Pacto de 8 de febrero de 2023 para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud con relación a las líneas incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, y con el fin de abordar la incentivación de las plazas de difícil cobertura en función de la permanencia en ellas, se incrementará en un 40 % el Complemento Específico en dos años: un 20 % el primer año de permanencia y un 20 % adicional el segundo año. Este aumento se mantendrá siempre y cuando el profesional permanezca en esa misma plaza.

Cc-Nóm. 478 “C.E. Dificil Cobertura I”

Cc-Nóm. 479 “C.E. Dificil Cobertura II”

Se recogen, asimismo, en el **Anexo III.B**, los importes que percibirán el personal de Atención Especializada y el personal de Urgencias de Atención Primaria en concepto de Complemento Específico por Turnicidad. Dicho complemento formará parte de las dos pagas adicionales del complemento específico.

Este complemento se abonará cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den lugar a su percepción. A los únicos efectos del percibo de este complemento, se entenderá que realizan turnos rotatorios aquellos trabajadores que roten por cualquiera de los turnos establecidos, es decir, que realicen su trabajo durante la jornada ordinaria rotando por el turno de mañana, tarde y noche, o el de mañana y tarde, o el de mañana y noche, o el de tarde y noche o el de corretornos.

A los efectos del devengo de este complemento se contemplan dos supuestos:

- a) Devengo mensual: Devengarán mensualmente el complemento por turnicidad aquellos trabajadores que con carácter habitual realicen una rotación mínima de una semana al mes.
- b) Devengo esporádico: Asimismo, podrán percibir esporádicamente este complemento aquellos trabajadores que teniendo asignado un turno de mañana, tarde o noche, vean modificado su turno en, al menos, una semana en cómputo bimestral, entendiéndose este



computo como dos meses consecutivos, de tal manera que aquel profesional que complete una semana de cambio efectivo de turno a lo largo de dos meses consecutivos percibirá este complemento.

Se entenderá que completan una semana de cambio efectivo de turno, tanto aquellas personas que trabajan durante 3 noches o 5 días diurnos seguidos, como aquellas otras que a lo largo de dos meses consecutivos acumulen 3 noches o 5 días diurnos trabajados de manera discontinua.

Este devengo esporádico del complemento de turnicidad se realizará únicamente en el mes en el que completen una semana de cambio efectivo de turno de trabajo.

En el caso de que en un mes completen una semana de cambio de turno y otra semana entre ese mes y el siguiente, se les abonará el complemento durante los dos meses.

- 1.4** Las cuantías correspondientes al **Complemento de Atención Continuada** se recogen en el **Anexo IV**, incluida la subida del 5% para 2024 establecida en el Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, así como en el Pacto de 8 de febrero de 2023. Estas cantidades contemplan tanto las fijadas por la prestación efectiva de servicio fuera de la jornada ordinaria de trabajo (jornada complementaria), como las que retribuyen la prestación de servicio efectivo en noches o festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo, de aquellos profesionales que no realizan jornada complementaria.

#### **1.4.1. Complemento de Atención Continuada FUERA de la jornada ordinaria:**

Tanto en el ámbito de Atención Primaria como en el de Atención Especializada, respecto al personal que realiza **guardias**, el Complemento de Atención Continuada retribuye la realización de jornada complementaria, es decir, fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

La actividad realizada por **médico/as y enfermeros/as de los dos ámbitos asistenciales en jornada complementaria** durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero, 5 y 6 de enero, (estos dos últimos en aplicación del Pacto de 8 de febrero de 2023) se considerará desempeñada en **festivo especial**, a efectos retributivos.

#### **1.4.2. Complemento de Atención Continuada DENTRO de la jornada ordinaria:**

En cuanto al personal que no realiza guardias en el ámbito de Atención Especializada así como los profesionales de Urgencias de AP, el Complemento de Atención Continuada retribuye la **realización de noches y festivos dentro de la jornada ordinaria de trabajo**, y corresponderá su abono por turnos efectivamente realizados, cuando se haya prestado servicios en horario nocturno entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente (**Modalidad A**) o en domingos y

festivos en horario diurno, en sus dos turnos entre las 8 horas y las 22 horas (**Modalidad B**). La **compatibilidad de ambas Modalidades A y B** (Pacto de 2 de febrero de 2007 de la Mesa Sectorial de Sanidad), a los únicos efectos de la percepción de los citados complementos, retribuirá la prestación de servicios desde las 22 horas del domingo o festivo y las 8 horas del día siguiente.

En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en la totalidad de los tramos horarios señalados, se abonará la parte proporcional.

El abono de complemento de atención continuada por noches y festivos será aplicable, al objeto de garantizar igualdad de trato en el conjunto del servicio de salud en virtud de criterios de homogeneidad, a los celadores que presten servicios de atención continuada, quedando recogido sus importes en el **Anexo IV**, apartado X. (Mesa Sectorial de 22 de enero de 2015).

El Complemento de Atención Continuada Modalidad Festivos Especiales y Noche de Festivos Especiales retribuye la prestación de servicios que se realice los días 25 de diciembre y 1 de enero en sus dos turnos diurnos y las noches del 24 y 31 de diciembre (desde las 22 horas de estos días hasta las 8 horas del día siguiente). Cuando estos coincidan en sábado y domingo, solo se abonará el precio de festivo especial.

No procederá el abono de estos complementos en los supuestos en los que se preste servicios **fuera de la jornada ordinaria anual** con motivo de la realización de guardias o jornada complementaria, al tener establecida su retribución específica en el apartado 1.4.1.

#### **1.4.3. Complemento de atención continuada por localización:**

Los servicios localizados se recogen en el **Anexo IV**, apartado VIII para el personal sanitario y en el apartado XIII para el personal de gestión y servicios.

**1.4.4.** Se recogen además en este **Anexo IV**, en el apartado XII, los importes a abonar en concepto de **Atención Veterinaria Continuada** (para funcionarios y estatutarios), y en el apartado III, los que percibirán el personal Médico y de Enfermería de los Equipos de Cuidados Paliativos en concepto de **Atención Continuada Telefónica**.

Igualmente, en el apartado XI de este **Anexo IV**, se establecen los importes que percibirán en concepto de Atención Continuada el personal Médico y de Enfermería de Urgencias en Atención Primaria en virtud del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 9 de abril de 2010 para la regulación de las condiciones laborales del personal de las categorías de médico y enfermero de Urgencias en Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud.

**1.4.5.** Según los Pactos firmados en materia de derechos sindicales entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales, a los profesionales que, tanto en el ámbito de atención primaria como en el de especializada, se encuentren **liberados para el ejercicio de funciones sindicales**, se les abonará, en concepto de atención continuada, el promedio de lo percibido por los profesionales de su misma categoría, computándose anualmente un promedio mensual, en función de las cantidades abonadas por este concepto durante los doce meses anteriores a dichas fechas en la estructura básica de su unidad organizativa, según lo fijado en la Mesa Técnica en materia de derechos sindicales, celebrada en sesión de fecha 22 de mayo de 2018.

**1.4.6. Complemento de atención continuada en vacaciones:**

El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el periodo de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo de Asistencia Especializada, cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

**1.4.7. Jefaturas de guardia:**

De conformidad con la Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la presidencia ejecutiva del INSALUD, por la que se desarrolla la figura del jefe de guardia, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías a abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en Atención Especializada ascenderán al 50 % del valor total del importe que corresponda a las guardias de presencia física en el día en que desempeñe ese cargo. Se abonarán en concepto de Productividad Variable, y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de Complemento de Atención Continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

**1.4.8. Módulos por exención de guardias a mayores de 55 años:**

Tanto el Acuerdo del Comité de Huelga de 23 de enero de 2023, como el Pacto de 8 de febrero de 2023 para mejora de las condiciones laborales del personal del Servicio Extremeño de Salud (desarrollados ambos en las Instrucciones 1 y 2/2023, de 2 de mayo, de la Dirección Gerencia y de la extinta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales) establecen que aquellos profesionales mayores de 55 años que se acojan a la exención de guardias, percibirán módulos compensatorios de actividad efectiva, equiparándose retributivamente a 12 horas de atención continuada de presencia física. Su importe se fija en el apartado XIV del Anexo IV, siendo abonado mediante el concepto **“Módulo exención de guardias”** (Cc-Nóm. 485 “Módulo Exención Guardias”).

**1.5** Las cuantías correspondientes al **Complemento de Productividad (factor fijo)** para 2024, se recogen en el **Anexo V** de esta Resolución.

Los Médicos de Familia de EAP que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona de Salud, percibirán por tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Los Pediatras de Equipos percibirán la Productividad Fija correspondiente al cupo pediátrico atendido, en proporción a la parte de la jornada dedicada al mismo.

El Coordinador Médico de cada EAP y los Responsables de Enfermería, percibirán en concepto de productividad, además de la cuantía señalada por el desempeño de dichos puestos (factor fijo), las cantidades que les correspondan por las TIS que tengan asignadas, o concepto equivalente.

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales de Área se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Los Matrones/as y Enfermero/as Especialistas en Salud Mental de Atención Primaria, percibirán el complemento de productividad fija en función de la población atendida y las zonas de salud que tengan asignadas.

Los odontólogo/as de Área, higienistas dentales, técnico/as especialistas de AP y TCAE en consultas de AP, percibirán este complemento en función del número de zonas básicas asignadas.

Respecto al Complemento de Productividad Fija, al **Médico/a de Atención Continuada y al Enfermero/a de Atención Continuada** que atiendan únicamente a su Zona de Salud, no se les asignará Productividad Fija. No obstante, si voluntariamente deciden acogerse a la opción de atender a todas las Zonas de Salud de su Área, percibirán una Productividad Fija de **404,29 €/mes** y **199,68 €/mes** respectivamente. (Acuerdo de Atención Primaria de 11 de mayo de 2006 y el Pacto de 21 de julio de 2021) (Cc-Nóm. 23 “Prod. Fija > 1 localidad”).

En cuanto a los médico/as, pediatras y enfermero/as de Atención Primaria, el exceso de acumulaciones de consulta por la mañana se podrá realizar en consultas de tarde con el mismo formato de la consulta habitual, exceptuando las urgencias, siendo retribuida esta actividad según se establece en el **apartado D) del Anexo V**, a través del concepto “**Consultas Tarde AP**” (Cc-Nóm..481 “Consultas Tarde AP”).

Las acumulaciones realizadas por el personal administrativo, se incentivarán si transcurridas 48 horas no se ha contratado a sustituto, en los mismos términos que al personal sanitario. (Cc-Nóm. 482 “Acumulación Aux.Advo”).

El **Anexo V Apartado II** de la presente Resolución recoge los importes a percibir en concepto de **Productividad Fija Modalidad B** por el personal Licenciado Sanitario que ejerza la opción de renuncia al complemento específico y le sea reconocida la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad.

- 1.6** El complemento de **Productividad Variable** retribuirá la especial dedicación, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la adscripción de funciones adicionales y/o de responsabilidad dentro de la jornada laboral, así como la participación en programas o actividades especiales. El Gerente del Área de Salud que corresponda asignará las cantidades a percibir por este concepto, de acuerdo con la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia, de delegación del ejercicio de competencias en materia de asignación individual y abono del complemento retributivo de Productividad Variable. (DOE nº 45, de 5 de marzo).

Se abonará a todo el personal la prestación de servicios que comprenda su actividad ordinaria si de forma circunstancial se debe realizar fuera del horario habitual (siempre que no constituya parte de la jornada complementaria que se retribuye a través del complemento de atención continuada), cuando no sea posible su compensación en tiempo de descanso, mediante el concepto “**Prolongación de Jornada**” (Cc-nóm 0073 PV Prolong.Jornada”), según el valor/hora ordinaria de la categoría retributiva (Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2024).

- 1.7** Los importes correspondientes al **Complemento de Carrera y Desarrollo Profesional** para el ejercicio 2024 son los que se recogen en los **Anexo IX** de esta Resolución, y su abono se realizará en doce mensualidades.
- 1.8** El **personal nombrado para la realización de guardias médicas** percibirá como retribución, el complemento de atención continuada en las mismas cuantías y condiciones que se abona al resto de los facultativos de plantilla por la realización de estas, según **el Anexo IV**.
- 1.9** La Disposición Transitoria Trigésimo Quinta de la Ley General de la Seguridad Social, regula la figura de la “**Jubilación Activa**”, estableciendo la compatibilidad del 75% de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo desempeñado por facultativos de atención primaria de las especialidades de medicina de familia y pediatría, jubilados desde el 1 de enero de 2022 o lo

hagan tras el 28 de diciembre de 2022, así como aquellos que se acogieron a la compatibilidad de la pensión de jubilación y trabajo, al amparo del Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, ante el impacto por COVID.

Esta medida estará vigente desde el 28 de diciembre de 2022 al 28 de diciembre de 2025, y las retribuciones se percibirán en función de la jornada realizada, que podrá ser del 50 o 100 %.

## **2. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS Y DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

**2.1** Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la LPGCAEx para 2024, la cuantía de los conceptos retributivos a los que tienen derecho durante el año el Presidente, el resto de miembros del Consejo de Gobierno, los Altos Cargos y asimilados de la Junta de Extremadura, experimentarán la misma variación prevista en el artículo 14 de esta ley respecto al año 2023. El régimen retributivo del **Director Gerente** será el correspondiente al de los Consejeros de la Junta de Extremadura.

Los cargos públicos indicados en el párrafo anterior que tuvieran previamente la condición de empleado público de cualquiera de las Administraciones Públicas percibirán, en concepto de **antigüedad**, la misma que tengan reconocida, o que les sea reconocida durante el ejercicio de esas funciones, por su Administración de origen. Igualmente tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de desempeño referido a la **carrera profesional**, carrera docente y carrera investigadora que tuvieran reconocidos previamente por su Administración Pública en sus puestos de origen, con el límite máximo de las cuantías establecidas para los funcionarios de la Junta de Extremadura.

**2.2** Según lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el personal funcionario de carrera al servicio de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, en el desempeño de los cargos de Presidente, resto de miembros del Consejo del Gobierno o Altos Cargos, consolidará por el desempeño de dichos cargos públicos desde su nombramiento, el grado personal en idénticos términos a los previstos en la regulación de la carrera profesional para los funcionarios en el desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo. Este personal, en ningún caso podrá

consolidar un nivel más alto del intervalo asignado al Grupo/Subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario.

- 2.3** De acuerdo con el artículo 16 apartado 4 de la LPGCAEx para 2024, y según lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, la cuantía del **complemento especial** recogido en esta última norma, se abonará en los términos allí previstos, al personal funcionario de carrera, docente y estatutario, tomando como referencia las cuantías del complemento de destino indicadas en el artículo 17 de la citada Ley, y que vienen recogidas en la tabla correspondiente del Anexo I de la Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

A este único efecto, al personal estatutario que tuviere reconocido el complemento especial se le aplicará, como referencia para determinar la cuantía del complemento, el nivel más alto del intervalo correspondiente al personal funcionario al que se refiere el párrafo anterior, atendiendo al Grupo en el que se clasifique la categoría profesional de pertenencia.

- 2.4** Las cuantías de las retribuciones de **todo personal directivo** del sector público autonómico, con independencia de la normativa por la que fueron nombrados, experimentarán para 2024 la variación general del artículo 14 de esta ley, respetando en todo caso los límites previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de la percepción referida a catorce mensualidades, de **la antigüedad** que pudieran tener reconocida como personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o les pudiera reconocer durante el ejercicio de estas funciones, por su administración de origen, que será abonada por la empresa o entidad de destino. Igualmente, tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de desempeño referido a **la carrera profesional**, carrera docente y carrera investigadora.

- 2.5** De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosegunda de la LPGCAEx para 2024 *“el personal directivo del Servicio Extremeño de Salud que con anterioridad a su nombramiento ocupase un puesto de trabajo de carácter asistencial en el organismo autónomo y como consecuencia del nombramiento, viera minoradas sus retribuciones anuales, podrá solicitar un **complemento retributivo transitorio** por la diferencia, a percibir mensualmente*

*durante el periodo de duración de su nombramiento.*

*Para el cálculo de dicho complemento se tendrán en cuenta las retribuciones percibidas en los seis meses anteriores al nombramiento como personal directivo, excluida la productividad variable en todas sus modalidades, y tendrá efectos económicos a partir del mes siguiente a la resolución favorable del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.*

*Al complemento regulado en la presente disposición no le será de aplicación la regla general del artículo 21 de la ley de Presupuestos Generales de Extremadura para 2024, en cuanto a los límites establecidos para las retribuciones del personal directivo.*

*Lo establecido en esta disposición será aplicable al personal directivo cuyo nombramiento fuese anterior a la entrada en vigor de esta ley, aunque en ningún caso esta medida tendrá carácter retroactivo”.*

- 2.6** No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de Alta Dirección se extinga por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo, de conformidad con la disposición adicional octava Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

### **3. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

- 3.1** Con efectos económicos de 1 de enero de 2024, las retribuciones del **Personal Funcionario, Eventual y Laboral del SES**, cuyas cuantías se indican en los Anexos VII y VIII de esta Resolución, experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la LPGCAEx para 2024, y según los importes consolidados tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2024.

- 3.2** El Personal Eventual percibirá las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado, y si además tuviera la condición de empleado público de cualquier Administración Pública, percibirá en concepto de antigüedad la misma



cuantía que tenga reconocida, o que le sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones, por su Administración de origen. En las mismas condiciones tendrán derecho a percibir los complementos retributivos correspondientes al nivel de carrera profesional, carrera docente y carrera investigadora, en su caso, con el límite máximo de las cuantías establecidas para los funcionarios de la Junta de Extremadura.

- 3.3** Las **pagas extraordinarias**, que serán dos al año y se percibirán en los meses de junio y diciembre, se devengarán de acuerdo con lo previsto el artículo 24 de la LPGCAEx para 2024. Cada una de ellas se compondrá del importe de una mensualidad del sueldo, de los trienios reconocidos, del complemento personal garantizado de antigüedad que en su caso pudiera tener reconocido y del complemento de destino que le corresponda.

Para el año 2024 las cuantías correspondientes de Sueldo y Trienios por Grupos que integran cada paga extraordinaria serán las recogidas en el **Anexo VII** y **VIII**.

- 3.4** Con respecto al complemento de **Carrera Profesional Horizontal**, éste se abonará según lo establecido en el II Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos con representación en la Mesa General de Negociación de la Junta de Extremadura para la profundización en la recuperación de derechos, en materia de flexibilización y jornada, carrera y desarrollo profesional y dignificación de las empleadas públicas y empleados públicos en sus distintos ámbitos, publicado en el DOE de 16 de agosto de 2022.

En aplicación de dicho Acuerdo, los empleados públicos que tengan reconocido el **Nivel 4** a fecha 30 de septiembre de 2024, les será abonado con efectos 1 de octubre de 2024 el importe correspondiente a este nivel.

Este complemento será percibido en la cuantía que se refleja en el **Anexo VII** para personal funcionario y en el **Anexo VIII** para el personal laboral acogido al V Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, con carácter mensual, por todo el personal que lo tuviera reconocido antes del 30 de septiembre de 2024.

#### 4. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.

4.1 La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud, comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, los cuales vienen recogidos en el **Anexo XII** de esta Resolución:

- a) **Sueldo**, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) **Complemento de Grado de Formación**, destinado a retribuir el nivel de conocimientos, así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al Sueldo, en los siguientes porcentajes:
  - Residentes de segundo curso: ..... 8 %.
  - Residentes de tercer curso: ..... 18 %.
  - Residentes de cuarto curso: ..... 28 %.
  - Residentes de quinto curso: ..... 38 %.
- c) Las cuantías correspondientes al **Complemento de Atención Continuada** vienen recogidas en los apartados IV y IX, para médicos residentes y para enfermeros en formación respectivamente, ambos apartados, del **Anexo IV**.

Derivado de la Propuesta de Negociación de 14 de noviembre de 2022, para la mejora de las condiciones retributivas del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en Instituciones Sanitarias de SES, se abona el Complemento de Atención Continuada **en Festivo Especial**, retribuyendo así la prestación de servicios en jornada

complementaria que se realice el 24, 25 y 31 de diciembre y el 1, 5 y 6 de enero.

- 4.2 Todos los emolumentos experimentarán el incremento general previsto en el artículo 14 de la LPGCAEx para 2024, y según los importes consolidados tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2024, recogidos en el Anexo XII.
- 4.3 Dicho personal percibirá **dos pagas extraordinarias** que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por los importes de Sueldo y Complemento de Grado de Formación reflejados en dicho **Anexo XII**.
- 4.4 El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el periodo de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto **en los seis meses anteriores**.
- 4.5 Asimismo, corresponde percibir al personal residente, el **complemento consolidado derivado del reparto del 0,5** por ciento del fondo adicional sobre la masa salarial, previsto en el Acuerdo de 23 de noviembre de 2004, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre medidas retributivas para 2005, el cual se percibirá **mensualmente** en los importes recogidos en dicho **Anexo XII**.
- 4.6 Además, les corresponderá la percepción de aquellos complementos retributivos que se les puedan reconocer mediante resolución de esta Dirección Gerencia, en el caso de participar en programas especiales o realizar actividad asistencial ordinaria y/o complementaria adicional a la obligatoria formativa, a lo que se acogerán de forma voluntaria y previa autorización de su unidad docente.

## 5. **RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO.**

- 5.1 El **Anexo XIII** de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, cuyo régimen retributivo se regula a través del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa

plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado.

Se incluyen los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Modalidad B, por el Personal Licenciado Sanitario sin dedicación exclusiva.

- 5.2** Además de las cuantías que aparecen reflejadas en el **Anexo XIII**, corresponde transferir, las cantidades correspondientes a los complementos de Productividad (factor variable), de Atención Continuada y Carrera Profesional en las mismas condiciones de percepción que el personal estatutario.
- 5.3** En lo referente a la antigüedad, se transferirá a las Universidades en concepto de Trienios, la cantidad correspondiente, siempre y cuando el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, dicho lo anterior, el devengo de **nuevos trienios** será abonado, en todo caso, por la Universidad.

## **6. REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

La reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se llevará a cabo con arreglo al régimen y condiciones previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. El procedimiento aplicable se recoge en la Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de opción a la reducción voluntaria del complemento específico. Para el cálculo del importe de la reducción se considerarán tanto las cuantías del complemento específico y/o conceptos equiparables de carácter fijo y periodicidad mensual asignados al puesto, como los que no tengan tal carácter.

## **7. LIQUIDACIÓN DE HABERES.**

- 7.1** Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del personal referidos al primer día del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el supuesto de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que, según la normativa vigente, deban liquidarse por días.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo, ya sea por concurso, libre designación, comisión de servicios, reasignación de efectivos, u otro sistema de provisión, aun no implicando cambio de situación administrativa, tanto dentro de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la adscripción a una Administración Pública distinta.
- e) En el mes en que se cesa en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

**7.2** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza o pase a la situación de servicios especiales, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, no debiendo tener en cuenta en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

**7.3** En el supuesto de que el personal estatutario cambie de puesto de trabajo o se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, comisión de servicio, renuncia por cambio de contrato, etc..., el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, que incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico a la que el personal cesante tenga derecho. Los excesos horarios se compensarán en el origen con tiempos de descanso y excepcionalmente, ante la imposibilidad de su disfrute, se

liquidarán económicamente por el Área donde se hayan generado. Sin embargo, en estos supuestos, el derecho al disfrute de las vacaciones reglamentarias no se extingue, por lo que no corresponde su liquidación económica y deberá ser facilitado por el Área de destino.

## **8. PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

En aplicación del artículo 24 LPGCAEx para 2024, las pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- 8.1** Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 o 183 días, respectivamente, salvo para años bisiestos que el primer cómputo será entre 183 días.
- 8.2** El personal en servicio activo que se encuentre disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, si bien, su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado anterior.
- 8.3** Cuando durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de devengo de estas pagas extraordinarias el trabajador hubiera realizado una jornada de trabajo reducida, o desempeñados puestos de trabajo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante el periodo expresado.
- 8.4** En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una administración pública distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado uno anterior.
- 8.5** En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento, o retiro

de los funcionarios sujetos a clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

- 8.6 Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del cien por cien de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- 8.7 Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- 8.8 Las cuotas de los derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.
- 8.9 Las dos pagas adicionales del complemento específico tendrán el periodo y la forma de devengo equivalentes a lo desarrollado para las pagas extraordinarias conforme establece el apartado 2 del artículo 23 de la LPGCAEx para 2024.
- 8.10 A los efectos aquí previstos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

## 9. VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el período de vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos **no puede ser sustituido por una cuantía económica**. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los empleados públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses. Sin embargo, si se produce un cambio de categoría/especialidad o puesto de trabajo en el ámbito del SES, con carácter general, las vacaciones no serán abonadas debiendo disfrutarse en todo caso.

Las vacaciones reglamentarias a las que se hace referencia, son las establecidas en el artículo 10 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 29/2015, de 13 de noviembre, y son de una duración de veintidós días hábiles por año completo de servicio, o bien de los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en el caso de que éste sea inferior a un año.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

## **10. VACACIONES DISFRUTADAS Y NO DEVENGADAS.**

En el caso de que se hubiera disfrutado la totalidad de las vacaciones reglamentariamente establecidas a que se tuviera derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá a deducir, por el procedimiento de reintegro de pagos indebidos, los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso en los siguientes supuestos:



1. Permiso sin sueldo.
2. Excedencia.
3. Sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo.
4. Cese en el servicio activo, incluidos la jubilación y el fallecimiento, exceptuando el producido por el cambio de categoría/especialidad o puesto de trabajo dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

## 11. DEDUCCIONES POR AUSENCIAS AL TRABAJO Y OTRAS SITUACIONES

**11.1** Conforme establece el *Decreto Ley 2/2018, de 11 diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia*, las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal **no comportará la aplicación del descuento en nómina** previsto en la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siempre y cuando sea justificada con la aportación del justificante de asistencia al médico. La falta de justificación provoca que, a elección del empleado público, se detraiga de los días disponibles por asuntos particulares o se deduzca de sus retribuciones según lo previsto en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, o en la norma sobre materia de permisos que resulte aplicable.

La realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas en la normativa aplicable por el personal integrante del Servicio Extremeño de Salud, cuando no se hayan justificado convenientemente o recuperado conforme a los criterios que se establezcan por el órgano competente, dará lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo no trabajado, conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado.

**11.2** Para el cálculo del valor hora aplicable, se tendrán en cuenta la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales **del mes en que se producen las ausencias, incluidas las prorratas de la paga extraordinaria y la paga adicional**. Se excluirá lo percibido en concepto de **Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias, noches o festivos, y la Productividad Variable por realizar actividad extraordinaria**.

La correspondiente deducción de haberes, **previa notificación** al interesado/a, deberá efectuarse en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, a **excepción de la parte proporcional correspondiente a la paga extraordinaria y paga adicional** que se efectuará en el momento de su devengo.

- 11.3** Las situaciones de huelga legal y el disfrute de permisos sin sueldo comportarán la misma deducción que la establecida en los párrafos anteriores.
- 11.4** En ningún caso, las deducciones que pudieran efectuarse por la realización de jornadas de trabajo inferiores a las establecidas tendrán carácter sancionador.
- 11.5** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado cinco LPGCAEx para 2024, los abonos indebidos generados por **actos administrativos que tienen efectos retroactivos**, o **por errores materiales, aritméticos o de hecho**, serán regularizados en posteriores nóminas, según el apartado 1 del artículo 23 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero de 1994, del Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **sin necesidad de inicio de Acuerdo**. En caso de no poder ser regularizados en posteriores nóminas, para aquel personal que ya no genere nómina por haber cesado en su previa relación de servicios, se procederá a dictar Acuerdo de inicio, con la **opción de devolución voluntaria** mediante transferencia bancaria. Y en el caso de personal que continúe en su relación de servicio se contempla asimismo **la opción de descuentos parciales** conforme al artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre embargos y pensiones.

No obstante, se comunicará cualquier regularización en nómina con carácter previo a su ejecución, tal y como se recoge en las Instrucciones de la Secretaría General del SES de 17 de julio de 2013 por las que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de reintegro de pagos indebidos.

## **12. OTRAS DISPOSICIONES**

- 12.1** Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Los importes de las retribuciones contempladas en los Anexos de esta Resolución se entienden para una jornada al 100% y una prestación del servicio a periodo completo. En todo caso, las retribuciones serán proporcionales a la jornada y al tiempo

de servicios efectivamente prestados, salvo que el régimen jurídico aplicable disponga otra cosa.

**12.2** Así mismo, se recoge en el artículo 33.2 de la LPGCAEx para 2024 que, al objeto de establecer un régimen común de **prestaciones no salariales y planes de acción social** de todos los empleados públicos de la Junta de Extremadura, **se suspende, durante el ejercicio 2024 y únicamente se aplicarán las prestaciones habilitadas en el año 2023, sin perjuicio de los pactos que se puedan alcanzar en esta materia.**

**12.3** El Decreto-Ley 2/2018, de 11 de diciembre de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las **situaciones de incapacidad temporal**, y por el que se **extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia**, se dicta para devolver al personal al servicio de la Junta de Extremadura las cotas de protección previas al Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De esta manera:

A) El personal de la Junta de Extremadura, sus Organismos públicos y resto de entes dependientes, incluidos en el Régimen de la Seguridad Social, que sea declarado en incapacidad temporal se le abonará **un complemento mensual que sumado a la prestación económica** reconocida por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas mensuales que tuviera acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, **excluyendo el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.**

Se percibe desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras no se haya producido la extinción de la situación legal de incapacidad temporal, y siempre que se haya cumplido por el trabajador los plazos establecidos por la Seguridad Social, para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, y los requerimientos a efectos de control de dicha situación que se efectúen por parte de los servicios de inspección médica de la Consejería competente.

B) **Para el personal adscrito a los Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo** que se encuentre en situación de incapacidad temporal, se le abonará, en el periodo de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad

temporal, en las mismas condiciones anteriormente expuestas, aunque durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

- C) Cuando se encuentre en situación de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, se abonará desde el primer día en que se declare la misma, como mejora voluntaria, al subsidio legalmente establecido, un complemento que, sumado a la prestación del régimen de previsión social, alcance el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la situación y en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado A). El derecho a percibir este complemento concluye cuando se extinga la situación que la genera.

Los días de ausencia por enfermedad o accidente que den lugar a la situación de incapacidad temporal, se deberá justificar mediante la aportación del parte de baja, tal y como se prevé en el Decreto 149/2013 anteriormente citado.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos se calcularán sobre las retribuciones que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción.

**12.4** Valor hora ordinaria: Se calculará, para cada Categoría y Puesto de trabajo, dividiendo el importe anual del **Sueldo, Complemento de Destino, Complemento Específico General y Productividad Fija de la categoría retributiva** entre el número de horas anual de la jornada laboral.

**12.5** De conformidad con el artículo 26 LPGCAEx para 2024, los **complementos personales transitorios** del personal funcionario y estatutario se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual en cómputo anual tenga derecho el trabajador, **exceptuado el sueldo y los trienios**, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado artículo. En el caso del personal laboral que viniera percibiendo un complemento personal transitorio, este se reducirá en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, **exceptuado el sueldo y el complemento de antigüedad**.

**12.6** El **abono económico de las horas de atención continuada** será efectuado por cada Gerencia en el mes siguiente al de la realización material de las mismas o a la finalización del contrato, por lo que su percepción es exigible por el trabajador a partir de ese momento.

**12.7** El **Anexo XI** de esta Resolución recoge los índices o grados de dispersión geográfica que corresponden a cada una de las Zonas de Salud para el ejercicio 2024.

**12.8 Retribuciones de situaciones o prestaciones singulares:**

- **Participación en extracción y obtención de sangre**

Para el ejercicio 2024, las compensaciones mensuales derivadas de la **participación en extracción y obtención de sangre** serán las siguientes:

TIPO DE PERSONAL	Sin desplazamiento	En unidad móvil	Domingo o Festivo
MÉDICO/A	234,64 Ccn. 138	258,09 Ccn. 93	281,56 Ccn. 95
ENFERMERO/A	175,99 Ccn. 138	193,57 Ccn. 93	211,16 Ccn. 95

- **Plus de transporte** (Cc-Nóm.: 114 “Plus Transporte”)

Las cuantías asignadas a cada grado de dispersión para el cálculo **del plus de transporte** que perciben tanto el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, experimentarán el incremento general recogido en el artículo 14 de la Ley, respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2023, siendo las mismas para el ejercicio 2024, las siguientes:

<b>G1</b>	208,43 euros / año.
<b>G2</b>	312,58 euros / año.
<b>G3</b>	744,21 euros / año.
<b>G4</b>	1.116,34 euros / año.

Estas cuantías se aplicarán en la liquidación que se debe realizar en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

- **Productividad fija, por atender a la población de una, dos, o más de dos Áreas de Salud**

Según lo acordado en la Mesa Sectorial de 3 de marzo de 2021, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 LPGCAEx para 2024, se abonarán adicionalmente las cuantías que a continuación se detallan, en concepto de **productividad fija, por atender a la población de una, dos, o más de dos Áreas de Salud**. Se incluye en este abono la prestación de asistencia

sanitaria en el ámbito de la atención primaria realizada por el Programa de Salud Bucodental de la población con discapacidad (PADDI), formado por los empleos de Odontólogos e Higienistas Dentales. (Cc-Nóm. 2005 “Productividad Fija Adicional”)

En este mismo contexto se acordó que, para los **Técnicos Superiores de Prevención de RRLI** que prestan servicios en las unidades básicas de prevención en las Áreas Preventivas (en la UBP de Cáceres en todo el Área de Salud, en las UBP de Badajoz-Llerena Zafra y Mérida – Don Benito-Villanueva en dos Áreas de Salud y en la UBP de Plasencia-Coria-Navalmoral de la Mata en tres Áreas de Salud), se abonará la cantidad correspondiente a “Dos Áreas de Salud”, ampliándose a las categorías de **Médicos/as y Enfermeros/as del trabajo** que forman parte de estas unidades básicas de prevención, en la Mesa Sectorial de 15 de mayo de 2024. (Cc-Nóm.. 7: “Productividad fija”)

Los importes correspondientes al complemento de productividad fija por atender a la población de una, dos, o más de dos Áreas de Salud son los siguientes:

<b>Un Área de Salud</b>	<b>Dos Áreas de Salud</b>	<b>Más de dos Áreas de Salud</b>
148,30 €	222,42 €	296,57 €

- **Transporte Interhospitalario Urgente**

En aplicación del **Apartado VII del Protocolo** Autonómico de **Transporte Interhospitalario Urgente**, sobre las retribuciones del personal de los equipos de traslado, se abonará el complemento de atención continuada y los módulos de traslado según las siguientes tablas:

1) **ATENCIÓN CONTINUADA LOCALIZADA:**

ATENCIÓN CONT.	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
MÉDICO	13,89 €/h Ccn 449	14,59 €/h Ccn 450	22,48 €/h Ccn 441
MIR	9,50 €/h Ccn 57	10,17 €/h Ccn 58	12,48 €/h Ccn 491
ENFERMERA/O	765 €/mes Ccn 465	818,04 €/mes Ccn 453	876,18 €/mes Ccn 492

2) **DESPLAZAMIENTO:** (Cc-Nóm. 210 “PV Traslado Enfermos”)

**Médico/as y Enfermero/as:**

<b>MÓDULOS TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE</b>	<b>MÉDICO/A</b>	<b>ENFERMERO/A</b>
<50 km	79,11	46,69
50-100 km	110,77	65,35
100-200 km	142,41	84,00
200-300 km	205,69	121,35
300-350 km	268,98	158,68
350-450 km	332,27	196,03
>450 km	379,72	224,03
>600 km	443,02	261,36
>900 km	632,87	373,37
<b>TERCIARIOS (dentro de la misma población)</b>	0,00	0,00

**Otros profesionales:**

**Desplazamiento (Cc-Nóm. 210 “PV Traslado Enfermos”)**

TCAE	60 €
CELADOR	50 €

## 12.9 Retribuciones de situaciones o prestaciones especiales:

- **Productividad Variable vinculada a la realización de programas especiales:**

- a. **Detección precoz del cáncer de mama:** (Cc-Nóm.82 “PV Prog espec mamografía”)

TIPO DE PERSONAL	PRUEBA
FACULTATIVO	5,40 €
TER	3,33 €

- b. **Detección precoz del cáncer de colon:** (Cc-Nóm.416 “PV Prog.esp. colonoscopia”)

PRUEBA	123 €
--------	-------

- **Productividad Variable por actividad complementaria para reducir la demora en AP:** (Cc-nóm. 457 “PV Act.Com.Tardes AP”).

Consulta médica de tarde programada con el objetivo de reducir la demora.

TARDE	200 €
-------	-------



- **Productividad Variable por realización de actividades asistenciales complementarias.** (Cc-Nóm.211 “PV Actividad Complementaria” (PRIAQ).)

Se actualizan para 2024 las cuantías recogidas en el ANEXO I de la Instrucción de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, sobre la realización de actividad asistencial complementaria y el abono de productividad variable.

Los importes son los recogidos en las tablas que a continuación se expone:

<b>TABLA I</b>		
<b>ABONO ACTIVIDAD QUIRÚRGICA POR CADA UPTQ</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FACULTATIVO/A</b>	2,20 €	Importes a aplicar por cada uno de los FEAs intervinientes
<b>ENFERMERO/A</b>	1,21 €	Importes a aplicar por cada uno de los Enfermeros/as intervinientes
<b>TCAE</b>	0,66 €	Importes a aplicar por cada uno de las TCAEs intervinientes
<b>CELADOR/A</b>	0,44 €	Importes a aplicar por cada uno de los Celadores/as intervinientes
<b>Aux. Administrativo: cita extraordinaria</b>		1,65 €
<b>Aux. Administrativo: orden clínica depurada</b>		3,30 €

**OPCIÓN A**

<b>TABLA II ACTIVIDAD DE CONSULTAS MÉDICAS Y QUIRURGICAS</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUANTIA</b>
<b>FACULTATIVO/A</b>	19,80 €
<b>ENFERMERO/A</b>	10,45 €
<b>TCAE</b>	4,40 €
<b>Aux. Administrativo: cita extraordinaria</b>	1,65 €
<b>Aux. Administrativo: orden clínica depurada</b>	3,30 €

**OPCIÓN B**

<b>TABLA IV ACTIVIDAD DE CONSULTAS MÉDICAS Y QUIRURGICAS</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUANTIA</b>
<b>FACULTATIVO/A</b>	13,20 € 1ª / 5,50 € 2ª / 19,80 € Alta
<b>ENFERMERO/A</b>	5,50 € 1ª / 2,20 € 2ª / 10,45 € Alta
<b>TCAE</b>	2,31 € 1ª / 0,94 € 2ª / 4,40 € Alta
<b>Aux. Administrativo: cita extraordinaria</b>	1,65 €
<b>Aux. Administrativo: orden clínica depurada</b>	3,30 €

**PRUEBAS DIAGNÓSTICO-TERAPÉUTICAS**

<b>TABLA IV: ACTIVIDAD DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS</b>					
	<b>FEA</b>	<b>ENFERMERO/A</b>	<b>TÉCNICO/A</b>	<b>TCAE</b>	<b>AUX.ADVO</b>
<b>ECOS</b>	16,50 €			3,65 €	
<b>RNM *</b>	20,00 €	15,40 €	14,30 €		
<b>TAC**</b>	19,80 €	12,10 €	9,90 €		
<b>Digestivo (módulo***)</b>	33,00 €	16,50 €		9,90 €	
<b>Cita</b>					1,65 €
<b>OC depurada</b>					3,30 €

Para personal facultativo:

\* RM de una región anatómica, 1 prueba (20 euros), RM de 2 o más regiones anatómicas, 2 pruebas (40 euros).

\*\*TAC de una región anatómica, 1 prueba (19,80 euros), TAC de 2 o más regiones anatómicas, 2 pruebas (39,60 euros).

\*\*\*Módulos:

1 módulo = endoscopia o colonoscopia diagnóstica.

2 módulos = endoscopia o colonoscopia terapéutica.

Otras pruebas como electromiogramas simples y complejos, ecocardiogramas transtorácico y transesofágico, ergometrías, etc, se abonarán proporcionalmente según tiempo de comparación con una ecografía simple (20 minutos).

Si fuera preciso Celador/a específico/a para la actividad de pruebas se abonará con carácter general la cantidad de 55 euros por tarde.

**12.10** En la Mesa Sectorial de 15 de mayo de 2024 se acordó abonar **desplazamientos al personal incluido en los Planes de Fidelización y Captación/Retención del talento**, por módulos. En este sentido, si hay un desplazamiento a la semana se abonará un módulo y si se dan dos desplazamientos semanales se mecanizarán dos módulos.

Cc-Nóm 0495                      Mód. Trans. <50 km                      110,00 €

Cc-Nóm 0496                      Mód. Trans. 50-75 km                      138,00 €

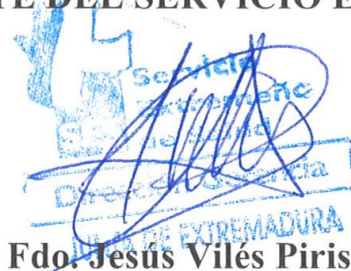
Cc-Nóm 0497                      Mód. Trans. 76-100 km                      168,00 €

Cc-Nóm 0498                      Mód. Trans. >100 km                      197,00 €

**12.11** El Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre de indemnizaciones por razón del servicio será de aplicación a todo el personal que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud. Las cuantías a percibir están recogidas en el **Anexo X** de esta Resolución.

Mérida, a 23 de julio de 2024

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**



Fdo. Jesús Vilés Piris

**ANEXO I 2024**  
**PERSONAL ESTATUTARIO**  
**RETRIBUCIONES BASICAS**

(actualizado con subida adicional 2 %)

GRUPO	EUROS MES			EXTRA		EUROS AÑO 2024 (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	TRIENIO	Cc-nóm	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
A1	1.326,90	51,08	86	818,82	31,53	17.560,44	676,02
A2	1.147,35	41,65	87	836,78	30,37	15.441,76	560,54
C1	861,47	31,53	88	744,56	27,22	11.826,76	432,80
C2	716,98	21,47	89	710,45	21,24	10.024,66	300,12
E	656,23	16,16	90	656,23	16,16	9.187,22	226,24

Cc-Nóm. Sueldo: 1

Cc-Nóm. Sueldo P.E.J.: 8001

Trienio P.E.J.: 8003

Cc-Nóm. Sueldo P.E.D.: 8004

Trienio P.E.D.: 8006

## ANEXO II 2024 COMPLEMENTO DE DESTINO

(actualizado con subida adicional 2%)

NIVEL	EUROS MES	C.D. PAGA EXTRA	EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)
30	1.159,06	1.159,06	16.226,84
29	1.039,61	1.039,61	14.554,54
28	995,93	995,93	13.943,02
27	952,17	952,17	13.330,38
26	835,38	835,38	11.695,32
25	741,15	741,15	10.376,10
24	697,43	697,43	9.764,02
23	653,76	653,76	9.152,64
22	610,00	610,00	8.540,00
21	566,36	566,36	7.929,04
20	526,09	526,09	7.365,26
19	499,24	499,24	6.989,36
18	472,37	472,37	6.613,18
17	445,50	445,50	6.237,00
16	418,69	418,69	5.861,66
15	391,78	391,78	5.484,92
14	364,97	364,97	5.109,58

Cc.-Nóm.: 3 Cc-nóm. P.E.J.: 8002 Cc-Nóm. P.E.D.: 8005

**ANEXO III 2024**  
**PERSONAL ESTATUTARIO**  
**COMPLEMENTO ESPECIFICO**

(actualizado con subida adicional 2 %)

**A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO**

**PERSONAL SANITARIO**

Cc-Nóm.:

5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Jefe/a de Serv o Coord. UATC Coordinador/a Regional PIDEX Coord. Regional de Cuidados Paliativos Coordinador/a Autonomico Trasplantes Coordinador/a Calidad Coordinador/a de Salud Mental de Área Director/a Técnico del Banco de Sangre Director/a Programa de Salud Bucodental	1.523,34	1.523,34	21.326,76
Jefe/a de Secc o J. Unid UATC Jefe/a Unidad Básica Prevención A1 Coord. de Equipo de Salud Mental Coordinador/a Área PIDEX Coordinador/a Seg.Paciente A1 Coord.Area Cuidados Paliativos/Dolor A1 Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A2	1.422,73	1.422,73	19.918,22
Coordinador/a Seg.Paciente A2 Jefe/a Unidad Básica Prevención A2	1.327,80	1.327,80	18.589,20
Coordinador/a de EAP A1 Coordinador/a de EAP A2 Coordinador/a Médico/a de Equipos	1.324,26	1.324,26	18.539,64
Facultativo/a Especialista de Area Médico/a AE RDL 16/2012 Psicólogo/a Clínico/a Pediatra Cuidados Paliativos Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Admisión y Doc Clínica Médico/a de Dolor Farmaceutico/a de Área Veterinario/a de EAP matadero	1.322,15	1.322,15	18.510,10
Coord. de Urgencias de AP A1 Coord. de Urgencias de AP A2	1.286,66	1.286,66	18.013,24
Médico/a de Familia en EAP Médico/a de Familia en EAP sin TIS Médico/a At. Continuada Médico/a EAP Cupo Pediátrico Médico/a EAP Cupo Pediátrico 2 ZBS Médico/a EAP Cupo Pediátrico 3 ZBS Pediatra de EAP Pediatra de Equipos de AP 2 ZBS Pediatra de Equipos de AP 3 ZBS Pediatra de Equipos de AP + de 3 ZBS	1.223,69	1.223,69	17.131,66
Coordinador/a de Farmacovigilancia	1.214,48	1.214,48	17.002,72

Cc-Nóm.:

5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Médico/a Urgencias AP Odontólogo/a de Area 2 Zonas Básicas Odontólogo/a de Area 3 Zonas Básicas Odontólogo/a de Area + de 3 Zonas Básicas Técnico/a de Salud Pública Farmacéutico/a	1.186,08	1.186,08	16.605,12
Farmacéutico/a de Salud Pública Médico/a de Salud Pública Veterinario/a de Salud Pública Veterinario/a de EAP Farmacéutico/a de EAP	1.019,00	1.019,00	14.266,00
Supervisor/a de Area Supervisor/a Área Funcional Enfermería	974,95	974,95	13.649,30
Supervisor/a de Unidad	880,58	880,58	12.328,12
Enfermero/a Jefe/a de Atención al Paciente	719,97	719,97	10.079,58
Responsable de Enfermería EAP Coordinador/a de Enfermería de Equipos	575,69	575,69	8.059,66
Enfermero/a Atención Hospitalaria Enfermero/a Esp.del Trabajo Enfermero/a Esp.Salud Mental AH Enfermero/a Especialista AH Fisioterapeuta Atención Hospitalaria Matron/a Atención Hospitalaria	538,89	538,89	7.544,46
Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	524,88	524,88	7.348,32
Terapeuta Ocupacional AH	521,90	521,90	7.306,60
Responsable Enfermería de Urgencias AP	385,67	385,67	5.399,38
Enfermero/a AP Enfermero/a AP sin TIS Enfermero/a AP RDL 16/2012 Enfermero/a de At Continuada Enfermero/a Esp.Salud Mental AP Enfermero/a Especialista AP Matron/a de Área 1 ZBS AP Matron/a de Área 2 ZBS AP Matron/a de Área 3 ZBS AP Matron/a de Área RDL 16/2012	385,67	385,67	5.399,38
Enfermero/a de apoyo a AP Enfermero/a Urgencias AP Fisioterapeuta de Área 3 ZBS AP Fisioterapeuta de Área 2 ZBS AP Fisioterapeuta de Área 1 ZBS AP	244,16	244,16	3.418,24
Enfermero/a Salud Pública	203,95	203,95	2.855,30
Técnico/a Especialista AH	372,77	372,77	5.218,78
Higienista Dental AP +3 ZBS Higienista Dental AP 3 ZBS Higienista Dental AP 2 ZBS Técnico/a Especialista AP +3 ZBS Técnico/a Especialista AP 3 ZBS Técnico/a Especialista AP 2 ZBS Técnico/a Especialista AP 1 ZBS	355,88	355,88	4.982,32



Cc-Nóm.:

5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Coordinador/a TCAE	519,93	519,93	7.279,02
T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	351,61	351,61	4.922,54
T.C.A.E. Atención Hospitalaria T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor T.C.A.E. SSCC Técnico/a Auxiliar Farmacia AH	349,17	349,17	4.888,38
T.C.A.E. en Consultas AP +3 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 3 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 2 ZBS T.C.A.E. en Consultas AP 1 ZBS T.C.A.E. Atención Primaria	330,34	330,34	4.624,76

## PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

Cc-Nóm.:

5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Jefe/a de Servicio A1 Responsable de Asesoría Jurídica	1.214,48	1.214,48	17.002,72
Jefe/a de Sección A1	1.061,74	1.061,74	14.864,36
Grupo Técnico de Función Administrativa Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE Tec.Gest.Documental Biblioteca y Archivo Téc.Sup.Sist.Inform.Área Administrativa Técnico/a Sup.Sist. y Tecnol.Información Técnico/a Superior Jurídico Técnico/a Titulado Superior	862,15	862,15	12.070,10
Psicólogo/a de At. Primaria	752,93	752,93	10.541,02
Técnico/a Titulado Superior AP	705,67	705,67	9.879,38
Jefe/a de Servicio A2	1.115,68	1.115,68	15.619,52
Jefe/a de Sección A2	962,97	962,97	13.481,58
Ingeniero/a Técnico Industrial	459,73	459,73	6.436,22
Ingeniero/a Técnico Telecomunicaciones Grupo Gestión de Función Administrativa Óptico/a-Optometrista Profesor/a de Logofonía y Logopedia Tec.Sup.Prevencción Riesgos Laborales_A2 Técnico/a Gestión.Sist. y Tecnol.Info Trabajador/a Social At. Hospitalaria	459,73	459,73	6.436,22
Trab. Social de Area (G2) AP >1localidad Trab. Social de Área (G2) AP 1localidad Trab. Social de Área (G3) AP >1localidad Trab. Social de Área (G3) AP 1localidad Trab. Social de Área (G4) AP >1localidad Trab. Social de Área (G4) AP 1localidad Trabajador/a Social de area*	307,45	307,45	4.304,30
Jefe/a de Sección C1	957,15	957,15	13.400,10
Jefe/a de Grupo C1	560,92	560,92	7.852,88
Jefe/a de Equipo C1	536,74	536,74	7.514,36
Administrativo/a Controlador/a Suministros C1 Cocinero/a Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales Técnico/a Especialis.Sist. y Tecnol.Info	372,77	372,77	5.218,78
Jefe/a de Grupo C2	544,06	544,06	7.616,84
Coordinador/a de Procesos Selectivos C2	538,89	538,89	7.544,46
Jefe/a de Equipo C2	519,93	519,93	7.279,02
Gobernante/a	499,82	499,82	6.997,48
Encargado/a Equipo Personal de Oficio	476,17	476,17	6.666,38
Telefonista Encargado/a de Hospital	355,88	355,88	4.982,32

Cc-Nóm.:

5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Telefonista At. Hospitalaria Técnico/a Auxiliar.Sist. y Tecnolog.Info Auxiliar Administrativo Conductor/a de instalaciones Albañil Calefactor/a Carpintero/a Costurera/o Electricista Fontanero/a Fotógrafo/a Jardinero/a Mecánico/a Monitor/a Peluquero/a Pintor/a	344,14	344,14	4.817,96
Jefe/a Personal Subalterno	536,00	536,00	7.504,00
Celador/a Auxiliar de Autopsias Celador/a Atención Hospitalaria/Gerencia Celador/a Encargado Turno/Almacén AH	279,95	279,95	3.919,30
Celador/a Sin Atención Directa AH Lavadero/a Limpiador/a Peón Pinche Planchador/a	276,02	276,02	3.864,28
Celador/a Atención Directa al Enfermo AP	251,69	251,69	3.523,66

### PERSONAL DE GESTIÓN EN SS.CC.

Cc-Nóm.:

5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Responsable Estatutario SSCC A1 Responsable P. Jara At Sanitaria A1 Responsable P. Jara At. Sanitaria A2	1.422,73	1.422,73	19.918,22
Técnico/a Superior Estatutario SSCC Téc. Atención Sociosanit y Salud no Sanitario/a	1.322,15	1.322,15	18.510,10
Responsable Sistemas Información A2	1.257,18	1.257,18	17.600,52
Responsable de Atención al Usuario A2	1.115,68	1.115,68	15.619,52
Responsable Sistemas Información C1	1.114,42	1.114,42	15.601,88
Resp.Atención Socio-Sanitaria y Salud A2 Responsable Estatutario SSCC A2 Responsable S.Pública Seguridad Paciente A2 Coord.Enfermería Atención Sociosanitaria	923,50	923,50	12.929,00
Coord. Enfermería Información Sanitaria	839,12	839,12	11.747,68
Técnico/a Medio Estatutario SSCC	476,17	476,17	6.666,38

**B.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD**

**B.1.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE AE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
GRUPO A2	209,44	209,44	2.932,16
GRUPO C1	121,76	121,76	1.704,64
GRUPOS C2 Y E	97,36	97,36	1.363,04

Cc-Nóm.: 12 PACE J.: 8080  
PACE D.: 8081

**B.2.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA DE URGENCIAS EN ATENCION PRIMARIA**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
GRUPO A1	215,01	215,01	3.010,14
GRUPO A2	179,18	179,18	2.508,52

Cc-Nóm.: 256 PACE J.: 8080  
PACE D.: 8081

# ANEXO IV 2024

## PERSONAL ESTATUTARIO

### COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

(actualizado con la subida adicional 2%, así como con el incremento recogido en el Pacto de Febrero de 2023 para 2024)

#### I.- PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Cc-Nóm.:

Valor hora de guardia de Presencia Física laborable	40	27,76 euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en sábados, domingos y festivos	39	29,17 euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	53	44,81 euros / hora
Valor hora de guardia Localizada laborable	42	13,88 euros / hora
Valor hora de guardia Localizada en sábados, domingos y festivos	41	14,59 euros / hora
Valor hora de guardia Localizada en Festivos Especiales	441	22,41 euros / hora
Se consideran Festivos Especiales a estos efectos los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero		
La cantidad adicional por ejercer la Jefatura de Guardia, será del 50% del valor señalado para las guardias de presencia física, y se abonará en concepto de P. Variable.		

#### II.- PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Cc-Nóm.:

Valor hora de guardia de presencia física	40	27,76 euros / hora
Valor hora de guardia en sabados, domingos y festivos	39	29,17 euros / hora
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	53	44,81 euros / hora
Se consideran Festivos Especiales a estos efectos los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero		

#### III.- PERSONAL MÉDICO DE EQUIPOS DE CUIDADOS PALIATIVOS

Cc-Nóm.:

Médico Cuidados Paliativos	Atención Continuada Telefónica	45	9,48 euros / hora
----------------------------	--------------------------------	----	-------------------

#### IV.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN: Médico I.R., Farmacéutico I.R., Físico I.R., Biólogo I.R, Químico I.R. y Psicólogo I.R.

RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y EN ATENCIÓN PRIMARIA			
<b>PRIMER AÑO:</b>		<b>Cc-Nóm.:</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	14,51	euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	15,84	euros / hora
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	470	21,01	euros / hora
<b>SEGUNDO AÑO:</b>			
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	15,84	euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	17,16	euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	470	22,32	euros / hora
<b>TERCER AÑO</b>			
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	17,16	euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	18,99	euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	470	23,63	euros / hora
<b>CUARTO Y QUINTO AÑO</b>			
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	55	18,99	euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	56	20,34	euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	470	24,94	euros / hora
Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero			
Las guardias localizadas para residentes (traslados) se abonarán al 50% del valor de las de presencia física.			
<b>Cc-Nóm : AC Form.Loc.Lab.: 57</b>	<b>AC Form.Loc.Fes.: 58</b>	<b>AC Form.Loc.Fes.Esp.: 491</b>	

#### V.- SUPERVISORES/AS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

<b>Cc-Nóm.:</b>			
Valores hora de guardias de presencia física	475	AC Supervisión laborable	15,23 euros/hora
	476	AC Supervisión Festivo	16,28 euros/hora
Valores hora de guardias localizadas	483	AC LOC Supervis.Lab.	7,62 euros/hora
	484	AC LOC Supervis.Fes.	8,14 euros/hora
Valores hora de guardias en Festivos Especiales	477	AC Superv.Fes-Especial	17,43 euros/hora
	493	AC Superv.LOC Fes Esp.	8,72 euros/hora

#### VI.- ENFERMEROS/AS

(Fuera de la jornada ordinaria)

<b>Cc-Nóm.:</b>			
Valor hora de guardia de presencia física laborable	472	17,88	euros / hora
Valor hora de guardia en sabados, domingos y festivos	473	18,85	euros / hora
Valor hora de guardia en Festivos Especiales	474	24,91	euros / hora
Se consideran Festivos Especiales los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero			

#### VII.- ENFERMEROS/AS DE EQUIPOS DE CUIDADOS PALIATIVOS

(Fuera de la jornada ordinaria)

<b>Cc-Nóm.:</b>			
Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	Atención Cont. Telefónica	45	5,56 euros / hora

### VIII.-LOCALIZACIONES ENFERMEROS/AS, TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS Y TCAE

(Fuera de la jornada ordinaria)

#### Cantidades en Euros/hora

	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
<b>Cc-Nóm.:</b>	<b>439</b>	<b>454</b>	<b>455</b>
Enfermeros/as	7,65	8,19	8,77
Técnicos/as Especialistas	5,92	6,42	7,03
TCAE	4,93	5,44	6,04

### IX.- ENFERMEROS/AS EN FORMACIÓN: Salud Mental, Obstetricia-Ginecología, Familiar y Comunitaria, Geriátrica y Pediátrica

<b>PRIMER AÑO:</b>	<b>Cc-Nóm.:</b>	
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>132</b>	<b>11,80</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>137</b>	<b>13,06</b> euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	<b>471</b>	<b>17,46</b> euros / hora
<b>SEGUNDO AÑO:</b>		
Valor hora de guardia de presencia física en días laborables	<b>132</b>	<b>12,29</b> euros / hora
Valor hora de guardia de presencia física en sabados, domingos y festivos	<b>137</b>	<b>13,54</b> euros / hora
Valor hora de guardia de P.F. en Festivos Especiales	<b>471</b>	<b>17,96</b> euros / hora
<b>Se consideran Festivos Especiales, a estos efectos los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero</b>		

## X.-ATENCIÓN CONTINUADA: NOCHES, FESTIVOS, NOCHES DE FESTIVOS y FESTIVOS ESPECIALES

(Dentro de la jornada ordinaria)

Cc-Nóm.:

		MODALIDAD A	
GRUPO A2		Por cada noche	43,52 euros
GRUPO C1	50	Por cada noche	35,37 euros
GRUPOS C2 y E*		Por cada noche	30,98 euros
		MODALIDAD B	
GRUPO A2		Por cada domingo o festivo	74,22 euros
GRUPO C1	54	Por cada domingo o festivo	59,42 euros
GRUPOS C2 y E*		Por cada domingo o festivo	53,99 euros
COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B			
GRUPO A2		Por cada noche de festivo	117,71 euros
GRUPO C1	237	Por cada noche de festivo	94,74 euros
GRUPOS C2 y E*		Por cada noche de festivo	84,96 euros

		MODALIDAD A	
GRUPO A2		Por cada noche	4,36 euros / hora
GRUPO C1		Por cada noche	3,54 euros / hora
GRUPOS C2 y E*		Por cada noche	3,10 euros / hora
		MODALIDAD B	
GRUPO A2		Por cada domingo o festivo	10,61 euros / hora
GRUPO C1		Por cada domingo o festivo	8,49 euros / hora
GRUPOS C2 y E*		Por cada domingo o festivo	7,72 euros / hora
COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B			
GRUPO A2		Por cada noche de festivo	11,78 euros / hora
GRUPO C1		Por cada noche de festivo	9,48 euros / hora
GRUPOS C2 y E*		Por cada noche de festivo	8,50 euros / hora

\* Los Celadores con función de Atención Continuada podrán percibir esta atención continuada.

**FESTIVOS ESPECIALES (Dentro de la jornada ordinaria)**
**Cantidades en Euros**

MAÑANA / TARDE			NOCHE		
<b>Cc-Nóm.: 252</b>			<b>Cc-Nóm.: 237</b>		
25 DICIEMBRE y 1 ENERO: AC Festivo Especial	Grupo A2	148,43	Grupo A2		117,71
	Grupo C1	118,75	AC Noches-Fest. Grupo C1		94,74
	Grupos C2 y E	107,94	Grupos C2 y E		107,94
<b>Cc-Nóm.: 54</b>			<b>Cc-Nóm.: 253</b>		
24 y 31 DICIEMBRE: AC Festivos	Grupo A2	74,22	Grupo A2		191,89
	Grupo C1	59,42	AC Noches-Fest. Grupo C1 Especial		154,11
	Grupos C2 y E	53,99	Grupos C2 y E		138,90

**FESTIVOS ESPECIALES (Dentro de la jornada ordinaria)**
**Cantidades en Euros/hora**

MAÑANA / TARDE			NOCHE		
<b>Cc-Nóm.: 54</b>			<b>Cc-Nóm.: 237</b>		
24 y 31 DICIEMBRE: AC Festivos	Grupo A2	21,21	Grupo A2		11,78
	Grupo C1	16,97	AC Noches-Fest. Grupo C1		9,48
	Grupos C2 y E	15,42	Grupos C2 y E		8,50
<b>Cc-Nóm.: 252</b>			<b>Cc-Nóm.: 253</b>		
25 DICIEMBRE y 1 ENERO: AC Festivo Especial	Grupo A2	10,61	Grupo A2		19,19
	Grupo C1	8,49	AC Noches-Fest. Grupo C1 Especial		15,42
	Grupos C2 y E	7,72	Grupos C2 y E		13,89



## XI.-PERSONAL DE URGENCIAS DE AP: NOCHES, FESTIVOS, NOCHES DE FESTIVOS Y FESTIVOS ESPECIALES

(Dentro de la jornada ordinaria)

Cc-Nóm.:

		<b>MODALIDAD A</b>	
GRUPO A1		Por cada noche	<b>52,08 euros</b>
GRUPO A2	<b>257</b>	Por cada noche	<b>43,54 euros</b>
		<b>MODALIDAD B</b>	
GRUPO A1		Por cada domingo o festivo	<b>88,88 euros</b>
GRUPO A2	<b>261</b>	Por cada domingo o festivo	<b>74,23 euros</b>
		<b>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</b>	
GRUPO A1		Por cada noche de festivo	<b>140,98 euros</b>
GRUPO A2	<b>259</b>	Por cada noche de festivo	<b>117,73 euros</b>

		<b>MODALIDAD A</b>	
GRUPO A1		Por cada noche	<b>5,21 euros/hora</b>
GRUPO A2		Por cada noche	<b>4,36 euros/hora</b>
		<b>MODALIDAD B</b>	
GRUPO A1		Por cada domingo o festivo	<b>12,70 euros/hora</b>
GRUPO A2		Por cada domingo o festivo	<b>10,61 euros/hora</b>
		<b>COMPATIBILIZACIÓN MODALIDAD A Y B</b>	
GRUPO A1		Por cada noche de festivo	<b>14,10 euros/hora</b>
GRUPO A2		Por cada noche de festivo	<b>11,78 euros/hora</b>

**FESTIVOS ESPECIALES PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA DE URGENCIAS AP**

(Dentro de la jornada ordinaria)

**Cantidades en Euros**

MAÑANA / TARDE			NOCHE		
<b>Cc-Nóm.: 261 (*2)</b>			<b>Cc-Nóm.: 259</b>		
25 DICIEMBRE y 1 ENERO:	Grupo A1	177,75	COMP NOCHE	Grupo A1	140,98
AC Festivo Especial	Grupo A2	148,46	FESTIVO	Grupo A2	117,73
<b>Cc-Nóm.: 261</b>			<b>Cc-Nóm.: 257 + Cc-Nóm.261 (*2)</b>		
24 y 31 DICIEMBRE:	Grupo A1	88,88	NOCHE + DOBLE	Grupo A1	229,82
AC Festivos	Grupo A2	74,23	FESTIVO	Grupo A2	191,99

**Cantidades en Euros/hora**

MAÑANA Y TARDE			NOCHE		
25 DICIEMBRE y 1 ENERO:	Grupo A1	25,40	COMP NOCHE	Grupo A1	14,10
AC Festivo Especial	Grupo A2	21,21	FESTIVO	Grupo A2	11,78
24 y 31 DICIEMBRE:	Grupo A1	12,70	NOCHE + DOBLE	Grupo A1	22,99
AC Festivos	Grupo A2	10,61	FESTIVO	Grupo A2	19,20

## XII.- ATENCIÓN VETERINARIA CONTINUADA

(Fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora guardia presencia física	<b>Cc-Nóm.: 14</b>	27,65 euros/hora
Valor hora guardia localizada	<b>Cc-Nóm.: 13</b>	13,84 euros/hora
Los módulos de guardias de presencia física y de guardia localizada serán de 14 y 10 horas respectivamente.		
Los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 de enero el valor de la guardia presencia física será de 32,83 €/h.		
<b>Cc-Nóm.: 251 "A Vet.C Guard. PF Fest Esp."</b>		

## XIII.- LOCALIZACIONES PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

(Fuera de la jornada ordinaria)

### A) PERSONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Valor hora Servicio Localizado	<b>Cc-Nóm.: 68</b>	4,71 euros/hora
--------------------------------	--------------------	-----------------

### B) RESTO DE PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

Cantidades en Euros/hora

	LABORABLE	FESTIVO	FESTIVO ESPECIAL
<b>Cc-Nóm.:</b>	<b>461</b>	<b>462</b>	<b>463</b>
GRUPOS A1 Y A2	5,29	5,57	5,85
GRUPO C1	4,25	4,47	4,68
GRUPOS C2 Y E	3,86	4,06	4,25

## XIV. MÓDULOS EXENCIÓN DE GUARDIAS >55 AÑOS

<b>Cc-Nóm.: 485</b>	EUROS POR MÓDULO
Médico/a de EAP/AE, Pediatra de EAP y Médico de At. Continuada	333,06
Enfermero/a AP/AE y Enfermero/a de AT. Continuada	204,42

## ANEXO V 2024

### PERSONAL ESTATUTARIO

#### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

(actualizado con subida adicional 2%)

#### I.- PRODUCTIVIDAD FIJA

##### A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

##### PERSONAL SANITARIO

Cc-Nóm.:

7

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe/a de Serv o Coord. UATC Coord. Regional de Cuidados Paliativos Coordinador/a Regional PIDEX Coordinador/a Autonomico Trasplantes Coordinador/a Calidad Coordinador/a de Salud Mental de Area Director/a Programa de Salud Bucodental Director/a Técnico del Banco de Sangre	1.157,96	13.895,52
Jefe/a de Secc o J. Unid UATC Jefe/a Unidad Básica Prevención A1 Jefe/a Unidad Básica Prevención A2 Responsable Estatutario SSCC A1 Responsable P. Jara At Sanitaria A1 Responsable P. Jara At. Sanitaria A2	853,28	10.239,36
Coordinador/a Médico/a de Equipos	761,33	9.135,96
Coord. de Equipo de Salud Mental Coord. de Urgencias de AP A1 Coord. de Urgencias de AP A2 Coord.Área Cuidados Paliativos/Dolor A1 Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A2 Coordinador/a Área PIDEX Coordinador/a Seg.Paciente A1 Coordinador/a Seg.Paciente A2 Facultativo/a Especialista de Area Médico/a RDL AE 16/2012 Psicólogo/a Clínico/a Pediatra Cuidados Paliativos Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Admisión y Doc Clínica Médico/a de Dolor Técnico/a Superior Estatutario SSCC	530,55	6.366,60
Responsable Estatutario SSCC A2	458,49	5.501,88
Coordinador/a de Enfermería de Equipos	295,48	3.545,76

Cc-Nóm.:

7

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Médico/a Urgencias AP	256,97	3.083,64
Coordinador/a de EAP A2	253,46	3.041,52
Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	204,76	2.457,12
Enfermero/a de apoyo a AP		
Enfermero/a Urgencias AP		
Responsable Enfermería de Urgencias AP		
Coordinador/a de EAP A1	191,97	2.303,64
Matron/a de Área RDL 16/2012	188,51	2.262,12
Enfermero/a Salud Pública	153,85	1.846,20
Farmacéutico/a	100,84	1.210,08
Farmacéutico/a de Área		
Técnico/a de Salud Pública		
T.C.A.E. Atención Hospitalaria	63,47	761,64
T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor		
Técnico/a Auxiliar Farmacia AH		
T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	43,38	520,56
Técnico/a Especialista AH	31,28	375,36
Coordinador/a TCAE	29,86	358,32
T.C.A.E. Atención Primaria	26,41	316,92
Fisioterapeuta Atención Hospitalaria	24,32	291,84
Técnico/a Medio Estatutario SSCC		
Enfermero/a Esp.del Trabajo	11,72	140,64
Enfermero/a Esp.Salud Mental AH		
Enfermero/a Especialista AH		
Matron/a Atención Hospitalaria		
Enfermero/a Atención Hospitalaria	1,84	22,08
Terapeuta Ocupacional AH		

NOTA: En relación al Médico de Atención Continuada y al Enfermero/a de Atención Continuada, cuando éstos atiendan únicamente a su Zona de Salud, no tendrán P. Fija asignada, y si voluntariamente deciden acogerse a la opción de atender a todas las Zonas de Salud de su Área, percibirán una P. Fija de 404,29 €/mes y 199,68 €/mes respectivamente, según se estableció en el Acuerdo de AP de 11 de Mayo de 2006, y considerando la mejora recogida en el Pacto de 21 de julio de 2021. [CC-Nóm.: 23](#)

POR ATENCIÓN DE NÚMERO DE ZONAS BÁSICAS Cc-Nóm.: 7

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	2 ZBS	3 ZBS	> 3ZBS
Médico/a EAP Cupo Pediátrico	110,93	320,99	458,49
Pediatra de Equipos de AP			
Odontólogo/a de Area			
Higienista Dental AP	98,86	118,64	148,30
Técnico/a Especialista AP			
T.C.A.E. en Consultas AP			

**PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS**
**Cc-Nóm.:**
**7**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE	323,44	3.881,28
Trabajador/a Social de area*	310,90	3.730,80
Celador/a Auxiliar de Autopsias	260,34	3.124,08
Tec.Sup.Prevencción Riesgos Laborales_A2	222,42	2.669,04
Gobernante/a	190,32	2.283,84
Celador/a Encargado Turno/Almacén AH	190,32	2.283,84
Controlador/a Suministros C1	186,93	2.243,16
Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	148,30	1.779,60
Conductor/a de instalaciones	146,98	1.763,76
Cocinero/a	111,16	1.333,92
Jefe/a de Equipo C1	29,86	358,32
Jefe/a de Grupo C1	22,34	268,08
Administrativo/a		
Celador/a Atención Hospitalaria/Gerencia	154,34	1.852,08
Celador/a Atención Directa al Enfermo AP	125,56	1.506,72
Celador/a Sin Atención Directa AH		
Lavadero/a		
Limpiador/a	111,16	1.333,92
Peón		
Pinche		
Planchador/a		
Auxiliar Administrativo	77,80	933,60
Monitor/a	63,47	761,64
Albañil		
Calefactor/a		
Carpintero/a		
Costurera/o		
Electricista		
Fontanero/a	39,55	474,60
Fotógrafo/a		
Jardinero/a		
Mecánico/a		
Peluquero/a		
Pintor/a		
Telefonista At. Hospitalaria		
Telefonista Encargado/a de Hospital	37,67	452,04
Jefe/a de Equipo C2	29,86	358,32
Coordinador/a de Procesos Selectivos C2	22,34	268,08
Jefe/a de Grupo C2		
Jefe/a Personal Subalterno	19,33	231,96
Encargado/a Equipo Personal de Oficio	17,79	213,48

## B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

### PERSONAL SANITARIO

#### MÉDICO/A DE FAMILIA EN EAP

		Valor de la T.I.S. (€/mes) por Grupos de edad y dispersión del puesto			
		Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
Cc-Nóm. para todos los G	Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
32	De 14 a 64 años	0,306294	0,465083	0,572672	0,610853
26	Más de 65 años	0,748504	0,922769	1,039902	1,082755

#### PEDIATRA DE EAP

		Valor de la T.I.S. (€/mes) por Grupos de edad y dispersión del puesto			
		Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
Cc-Nóm. para todos los G	Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
30	De 0 a 2 años	0,842197	1,036825	1,140507	1,188708
34	De 3 a 6 años	0,751417	0,932763	1,028207	1,069857
36	De 7 a 13 años	0,306294	0,465083	0,572672	0,610853

#### RESPONSABLE DE ENFERMERÍA EAP Y ENFERMERO/A DE AP

		Valor de la T.I.S. (€/mes) según la dispersión del puesto			
		Clasificación del puesto de trabajo según dispersión geográfica			
Cc-Nóm. para todos los G		G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
28		0,116275	0,255971	0,288942	0,352280

## C) POR NÚMERO DE ZBS O FACTOR DE DISPERSIÓN Y POBLACIÓN ASIGNADA

### PERSONAL SANITARIO

#### MATRÓN/A

#### Y ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL AP

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud de desplazamiento y de la población asignada.			
Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"		
Población asignada	1 Zona	2 Zonas	3 Zonas
Menos de 5.000	188,51	298,19	395,17
De 5.001 a 6.500	233,82	331,34	431,08
De 6.501 a 8.000	278,60	364,31	467,01
Más de 8.000	318,47	436,31	505,92

## FISIOTERAPEUTA DE ÁREA

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud de desplazamiento y de la población asignada.			
Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"		
Población asignada	1 Zona	2 Zonas	3 Zonas
Hasta 25.000	124,14	229,50	325,02
De 25.001 a 30.000	154,47	262,86	355,79
De 30.001 a 35.000	185,28	296,87	389,16
Más de 35.000	277,29	395,44	422,51

## PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

### TRABAJADOR/A SOCIAL DE ÁREA QUE ATIENDE A UNA ZONA DE SU ÁREA DE SALUD

Euros/mes en función del factor de dispersión y la población asignada.

Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"			
Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	124,14	181,27	238,37	295,49
De 25.001 a 35.000	168,44	225,57	282,67	339,81
35.000 o más	212,75	269,88	327,03	384,11

### TRABAJADOR/A SOCIAL DE ÁREA QUE ATIENDE A MÁS DE UNA ZONA DE SU ÁREA DE SALUD

Euros/mes en función del factor de dispersión y la población asignada.

Cc-Nóm.:	38 "Productividad Otros Profesionales"			
Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	136,54	199,37	262,19	325,02
De 25.001 a 35.000	185,28	248,08	310,90	373,78
35.000 o más	233,98	296,87	359,71	422,51



## D) POR ACUMULACIONES EN CONSULTAS

### PERSONAL SANITARIO

EUROS/CONSULTA DE MAÑANA		
	< 1.200 TIS Cc-Nóm.: 217	>1.200 TIS o + de una localidad Cc-Nóm.: 218
Médico/a de EAP y Pediatra de EAP	106,79	142,37
Enfermero/a AP	71,20	94,91

EUROS/CONSULTA DE TARDE Cc-Nóm.: 481	
Médico/a de EAP, Pediatra de EAP y Médico/a de At. Continuada	205,99
Enfermero/a AP y Enfermero/a de AT. Continuada	123,60

### PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

EUROS/DÍA Cc-Nóm.: 482	
Auxiliar Administrativo	41,20

## II.-PRODUCTIVIDAD FIJA MODALIDAD B

### Licenciados Sanitarios Sin Dedicación Exclusiva

Cc-nóm.:

2

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Médico/a de Familia en EAP sin TIS	1.256,10	15.073,20
Facultativo/a Especialista de Área Médico/a AE RDL 16/2012 Médic/a de Admisión y Documentación Clínica Psicólogo/a Clínico/a Médico/a de Cuidados Paliativos Médico/a de Dolor Veterinario/a de EAP matadero Farmacéutico/a de Área	1.233,98	14.807,76
Medico/a de At. Continuada	1.189,88	14.278,56
Médico/a de Familia en EAP Médico/a de EAP Cupo Pediátrico ZBS Pediatra de EAP Pediatra de Equipos de AP ZBS	1.150,90	13.810,80
Odontólogo/a de Área ZBS Médico/a Urgencias AP Técnico/a de Salud Pública Farmacéutico/a	1.106,99	13.283,88
Farmacéutico/a de EAP Veterinario/a de EAP Médico/a de Salud Pública Farmaceutico/a de Salud Pública Veterinario/a de Salud Pública	951,05	11.412,60

**ANEXO VI 2024**  
**PERSONAL DIRECTIVO**  
(actualizado con subida adicional 2 %)

**A) COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

Cc-nómina: 5

PACE J.: 8080

PACE D.: 8081

**SERVICIOS CENTRALES**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Subdirector SSCC 1.1S	1.506,62	1.506,62	21.092,68

**ÁREAS DE SALUD: BADAJOZ Y CÁCERES**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente I	2.302,28	2.302,28	32.231,92
Director Asistencial I	2.243,81	2.243,81	31.413,34
Director Médico de Atención Especializada I	2.006,06	2.006,06	28.084,84
Director Médico de Atención Primaria I	2.006,06	2.006,06	28.084,84
Director de Salud I	1.776,30	1.776,30	24.868,20
Director de Régimen Económico I	1.506,62	1.506,62	21.092,68
Director de Recursos Humanos I	1.506,62	1.506,62	21.092,68
Subdirector de Gestión Económica I	1.292,85	1.292,85	18.099,90
Director de Enfermería de Atención Especializada I	1.238,10	1.238,10	17.333,40
Director de Enfermería de Atención Primaria I	1.238,10	1.238,10	17.333,40
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada I del Área de Salud de Badajoz	827,41	827,41	11.583,74

## ÁREAS DE SALUD: MÉRIDA, DON BENITO, LLERENA Y PLASENCIA

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente II	2.302,28	2.302,28	32.231,92
Director Asistencial II	2.006,06	2.006,06	28.084,84
Director Médico de Atención Especializada II	2.006,06	2.006,06	28.084,84
Director Médico de Atención Primaria II	2.006,06	2.006,06	28.084,84
Director de Salud II	1.776,30	1.776,30	24.868,20
Director de Régimen Económico II	1.506,62	1.506,62	21.092,68
Director de Recursos Humanos II	1.506,62	1.506,62	21.092,68
Subdirector/a Gestión Económica II_A2	1.214,48	14.573,76	11.583,74
Director de Enfermería de Atención Especializada II	827,41	827,41	11.583,74
Director de Enfermería de Atención Primaria II	827,41	827,41	11.583,74

## ÁREAS DE SALUD: CORIA Y NAVALMORAL

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Gerente III	2.302,28	2.302,28	32.231,92
Director Asistencial III	2.006,06	2.006,06	28.084,84
Director Médico III	1.776,30	1.776,30	24.868,20
Director de Salud III	1.506,62	1.506,62	21.092,68
Director de Régimen Económico y de Recursos Humanos III	1.506,62	1.506,62	21.092,68
Director de Enfermería III	1.065,15	1.065,15	14.912,10

## B) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

Cc-nómina: 78

### ÁREAS DE SALUD: BADAJOZ Y CÁCERES

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente I	418,56	5.022,72
Director Asistencial I	531,01	6.372,12
Director Médico de Atención Especializada I	623,60	7.483,20
Director Médico de Atención Primaria I	623,60	7.483,20
Director de Salud I	418,56	5.022,72
Director de Régimen Económico I	623,60	7.483,20
Director de Recursos Humanos I	623,60	7.483,20
Subdirector de Gestión Económica I	514,22	6.170,64
Director de Enfermería de Atención Especializada I	247,93	2.975,16
Director de Enfermería de Atención Primaria I	247,93	2.975,16
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada I del Área de Salud de Badajoz	383,45	4.601,40

**ÁREAS DE SALUD: MÉRIDA, DON BENITO,  
LLERENA Y PLASENCIA**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente II	326,49	3.917,88
Director Asistencial II	710,83	8.529,96
Director Médico de Atención Especializada II	514,22	6.170,64
Director Médico de Atención Primaria II	514,22	6.170,64
Director de Salud II	229,87	2.758,44
Director de Régimen Económico II	366,11	4.393,32
Director de Recursos Humanos II	366,11	4.393,32
Director de Enfermería de Atención Especializada II	383,45	4.601,40
Director de Enfermería de Atención Primaria II	383,45	4.601,40
Subdirector/a Gestión Económica II_A2	247,93	2.975,16

**AREAS DE SALUD: CORIA Y NAVALMORAL**

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	EUROS MES	EUROS AÑO
Gerente III	229,87	2.758,44
Director Asistencial III	599,15	7.189,80
Director Médico III	383,45	4.601,40
Director de Salud III	302,15	3.625,80
Director de Régimen Económico y de Recursos Humanos III	366,11	4.393,32
Director de Enfermería III	302,15	3.625,80

## ANEXO VII 2024

### PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL

(actualizado con subida adicional 2 %)

### RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	EUROS MES		Cc-nóm	EXTRA		EUROS AÑO 2024 Referida a 14 mensualidades	
	SUELDO	TRIENIO		SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
A1	1.326,90	51,08	86	818,82	31,53	17.560,44	676,02
A2	1.147,35	41,65	87	836,78	30,37	15.441,76	560,54
C1	861,47	31,53	88	744,56	27,22	11.826,76	432,80
C2	716,98	21,47	89	710,45	21,24	10.024,66	300,12
E	656,23	16,16	90	656,23	16,16	9.187,22	226,24

Cc-Nóm. Sueldo P.E.J.: 8001  
Sueldo: 1 Cc-Nóm. Sueldo P.E.D.: 8004

Trienio P.E.J.: 8003  
Trienio P.E.D.: 8006

### COMPLEMENTO DE DESTINO

Cc-Nóm.: 3

NIVEL	EUROS MES	C.D. PAGA EXTRA	EUROS AÑO
30	1.159,06	1.159,06	16.226,84
29	1.039,62	1.039,62	14.554,68
28	995,93	995,93	13.943,02
27	952,17	952,17	13.330,38
26	835,38	835,38	11.695,32
25	741,16	741,16	10.376,24
24	697,43	697,43	9.764,02
23	653,76	653,76	9.152,64
22	610,01	610,01	8.540,14
21	566,36	566,36	7.929,04
20	526,09	526,09	7.365,26
19	499,24	499,24	6.989,36
18	472,38	472,38	6.613,32
17	445,50	445,50	6.237,00
16	418,69	418,69	5.861,66
15	391,79	391,79	5.485,06
14	364,97	364,97	5.109,58

## COMPLEMENTO ESPECIFICO

Cc-Nómina: 5		PACE J.: 8080 PACE D.: 8081	
TIPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
1.3 Ev	957,02	957,02	13.398,28
K1	768,12	768,12	10.753,68
2.1	796,77	796,77	11.154,78
2.2	672,41	672,41	9.413,74
3.1	540,68	540,68	7.569,52
A.1	618,47	618,47	8.658,58
B.1	432,15	432,15	6.050,10
C.1	354,19	354,19	4.958,66
D.1	330,36	330,36	4.625,04
E.1	304,01	304,01	4.256,14
S.1	654,88	654,88	9.168,32
P21	1.397,49	1.397,49	19.564,86

## COMP. ESPEC. ADICIONALES

	TIPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
Cc-Nóm. 8	S.C	163,85	163,85	2.293,90
	J.P	77,94	77,94	1.091,16
Cc-Nóm.422	T.	61,14	61,14	855,96

## COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRUPO	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV*	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
A1	144,32	1.731,84	288,64	3.463,68	432,96	5.195,52	577,28	6.927,36
A2	124,00	1.488,00	248,00	2.976,00	372,00	4.464,00	496,00	5.952,00
C1	90,65	1.087,80	181,30	2.175,60	271,95	3.263,40	362,60	4.351,20
C2	81,08	972,96	162,16	1.945,92	243,24	2.918,88	324,32	3.891,84
E	71,53	858,36	143,06	1.716,72	214,59	2.575,08	286,12	3.433,44

Cc-Nóm.: 181

\*Con efectos desde el 1 de octubre de 2024, a quienes a 30 de septiembre de 2024 tengan reconocido el Nivel.



**ANEXO VIII 2024**  
**PERSONAL LABORAL**

**RETRIBUCIONES BÁSICAS**

<b>Cc-Nómina: 1</b>		<b>PACE J.: 8001</b>	
		<b>PACE D.: 8004</b>	
GRUPO	SUELDO	SUELDO EXTRA	EUROS AÑO
I	1.147,35	836,78	15.441,76
II	861,47	836,78	12.011,20
III	861,47	744,56	11.826,76
IV	716,98	710,45	10.024,66
V	656,23	656,23	9.187,22

**COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD**

<b>Cc-Nómina: 84</b>		<b>PACE J.: 8003</b>	
		<b>PACE D.: 8006</b>	
GRUPO	EUROS MES	C.A. PAGA EXTRA	EUROS AÑO
TODOS	36,90	36,90	516,60

**COMPLEMENTO DE DESTINO**

<b>Cc-Nómina: 3</b>		<b>PACE J.: 8003</b>	
		<b>PACE D.: 8005</b>	
NIVEL	EUROS MES	C.D. PAGA EXTRA	EUROS AÑO
22	610,01	610,01	8.540,14
20	526,09	526,09	7.365,26
18	472,38	472,38	6.613,32
16	418,69	418,69	5.861,66
14	364,97	364,97	5.109,58

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Cc-Nómina: 5		PACE J.: 8080 PACE D.: 8081	
TIPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
H1	531,23	531,23	7.437,22
H2	381,83	381,83	5.345,62
H3	344,90	344,90	4.828,60
H4	318,07	318,07	4.452,98
H5	321,20	321,20	4.496,80
H6	296,31	296,31	4.148,34
H7	271,12	271,12	3.795,68

## TURNICIDAD

Cc-Nóm.:	422		
GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
TODOS	91,64	91,64	1.282,96

## NOCTURNIDAD

Cc-Nóm.:	20			Cc-Nóm.:	421
GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO	HORA	MÓDULO 10 HORAS
I	500,21	500,21	7.002,94	4,52	45,20
II	412,89	412,89	5.780,46	3,74	37,40
III	344,79	344,79	4.827,06	3,14	31,40
IV	295,69	295,69	4.139,66	2,72	27,20
V	267,46	267,46	3.744,44	2,45	24,50

## DOMINGOS Y FESTIVOS

Cc-Nóm.:	420		
GRUPO	UNIDAD	HORA D/F	
TODOS	53,94	7,72	

## FESTIVOS ESPECIALES

FEST. ESPEC.	Turno M/T		Turno N	
	UNIDAD	UD. HORA	UNIDAD	UD. HORA
24 y 31 Dic.	53,93	7,72	139,87	14
25 Dic. y 1 Enero	107,79	15,42	86	8,61

## PELIGROSIDAD, TOXICIDAD, PENOSIDAD

Cc-Nóm.:	19		
GRUPO	EUROS MES	PACE	EUROS AÑO
I	243,71	243,71	3.411,94
II	195,46	195,46	2.736,44
III	171,31	171,31	2.398,34
IV	161,64	161,64	2.262,96
V	153,08	153,08	2.143,12

## COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRUPO	NIVEL I		NIVEL II		NIVEL III		NIVEL IV*	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	144,32	1.731,84	288,64	3.463,68	432,96	5.195,52	577,28	6.927,36
II	124,00	1.488,00	247,99	2.975,88	371,98	4.463,76	495,97	5.951,64
III	90,65	1.087,80	181,30	2.175,60	271,95	3.263,40	362,59	4.351,08
IV	81,08	972,96	162,16	1.945,92	243,24	2.918,88	324,32	3.891,84
V	71,53	858,36	143,05	1.716,60	214,57	2.574,84	286,09	3.433,08

Cc-Nóm.: 181

\* Con efectos de 1 de octubre de 2024, a quienes a 30 de septiembre de 2024 tengan reconocido.

# ANEXO IX 2024

## CARRERA

### Y

## DESARROLLO PROFESIONAL

(actualizado con subida adicional 2 %)

### I.- CARRERA PROFESIONAL

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO	NIVEL I EXPERTO			NIVEL II CONSULTOR			NIVEL III REFERENTE			NIVEL IV EXCELENTE		
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:
LICENCIADOS SANITARIOS	250,78	3.009,36	219	501,58	6.018,96	220	752,35	9.028,20	221	1.003,13	12.037,56	222
DIPLOMADOS SANITARIOS	169,88	2.038,56	219	339,75	4.077,00	220	509,62	6.115,44	221	679,50	8.154,00	222

### II.- DESARROLLO PROFESIONAL

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE FP	NIVEL I			NIVEL II			NIVEL III			NIVEL IV		
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:
TECNICO SUPERIOR DE FP	83,96	1.007,52	238	167,92	2.015,04	248	251,87	3.022,44	249	335,82	4.029,84	250
TECNICOS DE FP	75,13	901,56	238	150,25	1.803,00	248	225,37	2.704,44	249	300,50	3.606,00	250

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTION Y SERVICIOS	NIVEL I			NIVEL II			NIVEL III			NIVEL IV		
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	Cc-nóm.:
LICENCIADO UNIVERSITARIO	132,56	1.590,72	238	265,13	3.181,56	248	397,69	4.772,28	249	530,26	6.363,12	250
DIPLOMADO UNIVERSITARIO	114,89	1.378,68	238	229,79	2.757,48	248	344,68	4.136,16	249	459,57	5.514,84	250
TECNICO SUPERIOR DE FP	83,96	1.007,52	238	167,92	2.015,04	248	251,87	3.022,44	249	335,82	4.029,84	250
TECNICOS DE FP	75,13	901,56	238	150,25	1.803,00	248	225,37	2.704,44	249	300,50	3.606,00	250
OTRO PERSONAL	66,27	795,24	238	132,56	1.590,72	248	198,85	2.386,20	249	265,13	3.181,56	250

## ANEXO X 2024

### INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

		Cc-nom Kilometraje exento			
Kilometraje	0,22	146			
				Aloj. y manut. suj. ret.	Aloj. y manut. no suj.ret
<b><u>DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL</u></b> <sup>*<sub>1</sub></sup>	Alojamiento	Manutención entera	Dieta entera	Cc-nom	Cc-nom
Grupo único	63,24	38,76	102	147	148

<b><u>DIETAS EN EL EXTRANJERO</u></b>	Alojamiento	Manutención	Dieta entera	Cc-nom	Cc-nom
Zona A	214,2	108,12	322,32		
Zona B	174,42	105,06	279,48	147	148
Zona C	145,86	96,9	242,76		

<b><u>Asistencia a Tribunales</u></b> <sup>*<sub>2</sub></sup>	Categoría Primera	Categoría Segunda	Cc-nom (Laborables)	Cc-nom (Festivos)
Presidente y Secretario	70	65	175	176
Vocales	65	60	177	178
Tutoría Discapacidad	200		273	
			Cc-nom	
Asesores una sesión	90		247	
Asesores más de una sesión	Igual que un vocal de la categoría correspondiente a su tribunal.		247	
Colaboradores una sesión	45		247	
Auxiliar del Tribunal	6 por hora		191	

\*<sub>1</sub> Para las ciudades de Madrid y Barcelona las cuantías previstas se verán incrementadas en un 50%.

\*<sub>2</sub> Estas cuantías se incrementarán en el 50 % de su importe cuando las asistencias se devenguen por concurrencia a sesiones que se celebren en sábados, domingos o en días festivos.

## ANEXO XI 2024

### GRADOS DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

#### ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALBURQUERQUE	3
ALCONCHEL	4
BADAJOZ - CIUDAD JARDIN	2
BADAJOZ - LA PAZ	2
BADAJOZ – PROGRESO	2
BADAJOZ - SAN FERNANDO	2
BADAJOZ - SAN ROQUE	2
BADAJOZ – VALDEPASILLAS	2
BADAJOZ - ZONA CENTRO	2
CERRO GORDO	2
SUERTE DE SAAVEDRA	2
BARCARROTA	2
GEVORA	3
JEREZ DE LOS CABALLEROS	2
MONTIJO	2
OLIVA DE LA FRONTERA	2
OLIVENZA	3
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	3
ROCA DE LA SIERRA (LA)	4
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	2
SANTA MARTA	3
TALAVERA LA REAL	3
VALVERDE DE LEGANÉS	3
VILLANUEVA DEL FRESNO	3

## ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ACEUCHAL	3
ALMENDRALEJO - SAN JOSÉ	2
ALMENDRALEJO - SAN ROQUE	2
CALAMONTE	3
CORDOBILLA DE LÁCARA	4
GUAREÑA	2
HORNACHOS	3
MÉRIDA – NORTE	3
MÉRIDA I - POLÍGONO NUEVA CIUDAD	2
MÉRIDA II- SAN LUIS	2
MÉRIDA III - OBISPO PAULO	3
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	3
LA ZARZA	2

### ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
CABEZA DEL BUEY	3
CAMPANARIO	3
CASTUERA	3
DON BENITO ESTE	2
DON BENITO OESTE	3
HERRERA DEL DUQUE	4
NAVALVILLAR DE PELA	3
ORELLANA LA VIEJA	4
SANTA AMALIA	3
SIRUELA	4
TALARRUBIAS	3
VILLANUEVA DE LA SERENA – NORTE	3
VILLANUEVA DE LA SERENA – SUR	3
ZALAMEA DE LA SERENA	3



**ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA**

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
AZUAGA	4
FREGENAL DE LA SIERRA	3
FUENTE DE CANTOS	2
FUENTE DEL MAESTRE	3
LLERENA	3
MONESTERIO	3
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	2
ZAFRA I	2
ZAFRA II	3

## ÁREA DE SALUD DE CÁCERES

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
ALCÁNTARA	4
ALCUESCAR	4
ARROYO DE LA LUZ	3
BERZOCANA	4
CÁCERES - ALDEA MORET	3
CÁCERES – CENTRO	2
CÁCERES – NORTE	2
CÁCERES - PLAZA DE TOROS	2
CÁCERES – SUR	2
CACERES-LA MEJOSTILLA	3
CACERES-NUEVO CACERES	3
CASAR DE CACERES	4
GUADALUPE	4
LOGROSÁN	4
MIAJADAS	3
NAVAS DEL MADROÑO	4
SALORINO	3
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	4
TALAVÁN	4
TRUJILLO RURAL	4
TRUJILLO URBANO	4
VALDEFUENTES	3
VALENCIA DE ALCÁNTARA	3
ZORITA	4

## ÁREA DE SALUD DE CORIA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
CECLAVÍN	4
CORIA	3
HOYOS	3
MORALEJA	2
TORRE DE DON MIGUEL	4
TORREJONCILLO	4
VALVERDE DEL FRESNO	3

### ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

EQUIPOS	GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
AHIGAL	4
ALDEANUEVA DEL CAMINO	3
CABEZUELA DEL VALLE	4
CASAS DEL CASTAÑAR	4
HERVÁS	3
JARAÍZ DE LA VERA	2
MOHEDAS DE GRANADILLA	4
MONTEHERMOSO	3
NUÑOMORAL	4
PINOFRANQUEADO	4
PLASENCIA - LUIS DE TORO	4
PLASENCIA – NORTE	4
PLASENCIA – SUR	4
SERRADILLA	4

**ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA**

<b>EQUIPOS</b>	<b>GRADOS DISPERSIÓN GEOGRÁFICA</b>
ALMARAZ	4
BOHONAL DE IBOR	4
CASTAÑAR DE IBOR	3
LOSAR DE LA VERA	3
NAVALMORAL DE LA MATA	3
TALAYUELA	4
VILLANUEVA DE LA VERA	3
VILLAR DEL PEDROSO	4

## ANEXO XII 2024

(actualizado con subida adicional 2 %)

### PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACIÓN:

**MÉDICO/A I. R., BIÓLOGO/A I. R., FARMACÉUTICO/A I. R., FÍSICO/A I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO/A I. R.**

CATEGORIA	SUELDO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN	SUELDO P.E. JUNIO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. JUNIO	SUELDO P.E. DICIEMBRE	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. DICIEMBRE	MASA SALARIAL CONSOLIDADA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1 <sup>er</sup> AÑO	1.326,90		818,82		1.326,90		25,85	1.352,75	18.378,72
RESIDENTE DE 2 <sup>o</sup> AÑO	1.326,90	106,16	818,82	65,51	1.326,90	106,16	25,85	1.458,91	19.824,31
RESIDENTE DE 3 <sup>er</sup> AÑO	1.326,90	238,85	818,82	147,39	1.326,90	238,85	25,85	1.591,60	21.631,16
RESIDENTE DE 4 <sup>o</sup> AÑO	1.326,90	371,54	818,82	229,27	1.326,90	371,54	25,85	1.724,29	23.438,01
RESIDENTE DE 5 <sup>o</sup> AÑO	1.326,90	504,23	818,82	311,15	1.326,90	504,23	25,85	1.856,98	25.244,86
<b>Cc-Nóm.:</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>8015</b>	<b>8016</b>	<b>8017</b>	<b>8018</b>	<b>223</b>		

### ENFERMERO/A INTERNO/A RESIDENTE:

**SALUD MENTAL, OBSTETRICIA-GINECOLOGÍA, FAMILIAR Y COMUNITARIA, GERIÁTRICA Y PEDIÁTRICA**

CATEGORIA	SUELDO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN	SUELDO P.E. JUNIO	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. JUNIO	SUELDO P.E. DICIEMBRE	COMP DE GRADO DE FORMACIÓN P.E. DICIEMBRE	MASA SALARIAL CONSOLIDADA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1 <sup>er</sup> AÑO	1.147,35		836,78		1.147,35		25,85	1.173,20	16.062,53
RESIDENTE DE 2 <sup>o</sup> AÑO	1.147,35	91,78	836,78	66,94	1.147,35	91,78	25,85	1.264,98	17.322,61
<b>Cc-Nóm.:</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>8015</b>	<b>8016</b>	<b>8017</b>	<b>8018</b>	<b>223</b>		

Importe sueldo y complemento de grado de formación de la paga extra de diciembre aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 2/04/2024

## ANEXO XIII 2024

### PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

(actualizado con subida adicional 2 % )

	RETRIBUCIONES TOTALES		RETRIBUCIONES		DIFERENCIA A ABONAR POR EL SES				
	Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		REAL DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	CTO. PROD. FIJA MOD.B	EUROS AÑO
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO					
<b>CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:</b>									
- Jefe de Servicio Sanitario	22.919,98	16.086,73	14.845,64	16.086,73	8.074,35	5.475,19	13.895,46		27.444,99
- Jefe de Servicio Sanitario sin dedicación exclusiva	22.919,98		14.845,64		8.074,35		13.895,46	14.807,71	36.777,51
- Jefe de Sección Sanitario	21.075,15	16.086,73	14.845,64	16.086,73	6.229,52	5.475,19	10.239,25		21.943,96
- Jefe de Sección Sanitario sin dedicación exclusiva	21.075,15		14.845,64		6.229,52		10.239,25	14.807,71	31.276,48
- Facultativo Especialista de Area	19.792,34	16.086,73	14.845,64	16.086,73	4.946,71	5.475,19	6.366,52		16.788,41
- Facultativo Especialista de Area sin dedicación exclusiva	19.792,34		14.845,64		4.946,71		6.366,52	14.807,71	26.120,93
<b>PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:</b>									
- Jefe de Servicio Sanitario	20.406,23	15.749,79	13.596,99	7.504,39	6.809,24	13.720,60	13.895,46		34.425,29
- Jefe de Servicio Sanitario sin dedicación exclusiva	20.406,23		13.596,99		6.809,24		13.895,46	14.807,71	35.512,41
- Jefe de Sección Sanitario	18.560,65	14.257,21	13.596,99	7.504,39	4.963,66	12.228,01	10.239,25		27.430,92
- Jefe de Sección Sanitario sin dedicación exclusiva	18.560,65		13.596,99		4.963,66		10.239,25	14.807,71	30.010,62
- Facultativo Especialista de Area	17.278,66	12.906,16	13.596,99	7.504,39	3.681,67	10.876,96	6.366,52		20.925,14
- Facultativo Especialista de Area sin dedicación exclusiva	17.278,66		13.596,99		3.681,67		6.366,52	14.807,71	24.855,90

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento en los Complementos de Destino y Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada en las mismas condiciones que al Personal Estatutario, así como el Complemento de Carrera Profesional en el caso de que les corresponda percibirlo.
- 2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SES en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.
- 4.- Se recogen asimismo los importes a percibir en concepto de Productividad Fija Mod.B por el Personal Facultativo sin dedicación exclusiva.

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto		Sueldo			Valor Hora
							Específico	Prod. Fija	Extra	R. Mensual	R. Anual	
149	Director/a Técnico del Banco de Sangre	A1	28	PS	1.326,90	995,93	1.523,34	1.157,96	818,82	5.004,13	66.725,74	40,91
156	Director/a Programa de Salud Bucodental	A1	28	PS	1.326,90	995,93	1.523,34	1.157,96	818,82	5.004,13	66.725,74	40,91
252	Responsable Estatutario SSCC A1	A1	26	PSG	1.326,90	835,38	1.422,73	853,28	818,82	4.438,29	59.413,34	36,43
261	Responsable P. Jara At Sanitaria A1	A1	26	PSG	1.326,90	835,38	1.422,73	853,28	818,82	4.438,29	59.413,34	36,43
166	Coordinador/a Médico/a de Equipos	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.324,26	761,33	818,82	4.247,87	56.931,36	34,91
1	Facultativo/a Especialista de Area	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	32,01
150	Médico/a de Cuidados Paliativos	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	32,01
151	Médico/a de Dolor	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	32,01
157	Psicólogo/a Clínico/a	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	32,01
259	Técnico/a Superior Estatutario Sanitario	A1	24	PSG	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	32,01
667	Médico/a de Admisión y Doc Clínica	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	32,01
672	Médico/a RDL AE 16/2012	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	32,01
766	Pediatra Cuidados Paliativos	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	530,55	818,82	3.877,03	52.201,16	18,01
617	Pediatra de Equipos de AP + de 3 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	458,49	818,82	3.706,51	49.958,00	30,63
9	Odontólogo/a de Area + de 3 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.186,08	458,49	818,82	3.668,90	49.431,46	30,31
750	Médico/a EAP Cupo Pediátrico + 3 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.186,08	458,49	818,82	3.668,90	49.431,46	23,76
152	Farmacéutico/a de Área	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.322,15	100,84	818,82	3.585,27	48.975,94	30,03
616	Pediatra de Equipos de AP 3 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	320,99	818,82	3.569,01	48.308,00	29,62
749	Médico/a EAP Cupo Pediátrico 3 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	320,99	818,82	3.569,01	48.308,00	29,62
8	Odontólogo/a de Area 3 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.186,08	320,99	818,82	3.531,40	47.781,46	29,30
10	Médico/a Urgencias AP	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.186,08	256,97	818,82	3.467,38	47.013,22	28,82
265	Téc. Atención Sociosanit y Salud no Sanitario/a	A1	24	PNS	1.326,90	697,43	1.322,15	0,00	818,82	3.346,48	45.834,56	28,10
555	Veterinario/a de EAP matadero	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.322,15	0,00	818,82	3.346,48	45.834,56	28,10
615	Pediatra de Equipos de AP 2 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	110,93	818,82	3.358,95	45.787,28	28,07
748	Médico/a EAP Cupo Pediátrico 2 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	110,93	818,82	3.358,95	45.787,28	28,07
7	Odontólogo/a de Area 2 ZBS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.186,08	110,93	818,82	3.321,34	45.260,74	27,75
11	Farmacéutico/a	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.186,08	100,84	818,82	3.311,25	45.139,66	27,68
12	Técnico/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.186,08	100,84	818,82	3.311,25	45.139,66	27,68
2	Médico/a de Familia en EAP	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	0,00	818,82	3.248,02	44.456,12	27,26
3	Pediatra de EAP	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	0,00	818,82	3.248,02	44.456,12	27,26
416	Médico/a At. Continuada	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	0,00	818,82	3.248,02	44.456,12	27,26



TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto		Sueldo			Valor Hora
							Específico	Prod. Fija	Extra	R. Mensual	R. Anual	
566	Médico/a de Familia en EAP sin TIS	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	0,00	818,82	3.248,02	44.456,12	27,26
747	Médico/a EAP Cupo Pediátrico	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.223,69	0,00	818,82	3.248,02	44.456,12	27,26
751	Médico Centro Residencial	A1	24	PS	1.326,90	697,43	632,19	570,02	818,82	3.226,54	43.015,36	18,28
45	Técnico/a Tit.Sup.en Serv médico o Inv AE	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	862,15	323,44	818,82	3.166,25	42.664,46	26,16
551	Médico/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.019,00	0,00	818,82	3.043,33	41.590,46	25,50
552	Farmacéutico/a de EAP	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.019,00	0,00	818,82	3.043,33	41.590,46	25,50
553	Farmacéutico/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.019,00	0,00	818,82	3.043,33	41.590,46	25,50
554	Veterinario/a de EAP	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.019,00	0,00	818,82	3.043,33	41.590,46	25,50
556	Veterinario/a de Salud Pública	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.019,00	0,00	818,82	3.043,33	41.590,46	25,50
47	Grupo Técnico de Función Administrativa	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	862,15	0,00	818,82	2.842,81	38.783,18	23,78
48	Tec.Gest.Documental Biblioteca y Archivo	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	862,15	0,00	818,82	2.842,81	38.783,18	23,78
267	Téc.Sup.Sist.Inform.Área Administrativa	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	862,15	0,00	818,82	2.842,81	38.783,18	23,78
569	Técnico/a Sup.Sist. y Technolog.Información	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	862,15	0,00	818,82	2.842,81	38.783,18	23,78
673	Técnico/a Superior Jurídico	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	862,15	0,00	818,82	2.842,81	38.783,18	23,78
714	Técnico/a Titulado Superior	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	862,15	0,00	818,82	2.842,81	38.783,18	23,78
114	Psicólogo/a de At. Primaria	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	752,93	0,00	818,82	2.733,59	37.254,10	22,84
113	Técnico/a Titulado Superior AP	A1	23	PNS	1.326,90	653,76	705,67	0,00	818,82	2.686,33	36.592,46	22,44
765	Responsable P. Jara At. Sanitaria A2	A2	26	PSG	1.147,35	835,38	1.422,73	853,28	836,78	4.258,74	57.294,66	13,54
680	Responsable Estatutario SSCC A2	A2	26	PSG	1.147,35	835,38	923,50	458,49	836,78	3.364,72	45.567,96	27,94
277	Coord.Enfermería Atención Sociosanitaria	A2	25	PSG	1.147,35	741,16	923,50	0,00	836,78	2.812,01	38.747,00	23,76
599	Resp.Atención Socio-Sanitaria y Salud A2	A2	25	PNS	1.147,35	741,16	923,50	0,00	836,78	2.812,01	38.747,00	23,76
757	Responsable S.Pública Seguridad Paciente A2	A2	25	PSG	1.147,35	741,16	923,50	0,00	836,78	2.812,01	38.747,00	12,97
581	Supervisor/a Área Funcional Enfermería	A2	23	PS	1.147,35	653,76	974,95	0,00	836,78	2.776,06	38.243,70	23,45
278	Coord. Enfermería Información Sanitaria	A2	22	PSG	1.147,35	610,01	839,12	0,00	836,78	2.596,48	35.729,58	21,91
26	Coordinador/a de Enfermería de Equipos	A2	22	PS	1.147,35	610,01	575,69	295,48	836,78	2.628,53	35.587,32	21,82
624	Enfermero/a Esp.Salud Mental AP	A2	22	PS	1.147,35	610,01	385,67	505,92	836,78	2.648,95	35.452,32	21,74
623	Enfermero/a Esp.del Trabajo	A2	22	PS	1.147,35	610,01	538,89	234,14	836,78	2.530,39	34.336,04	21,05
592	Tec.Sup.Prevencción Riesgos Laborales_A2	A2	23	PNS	1.147,35	653,76	459,73	222,42	836,78	2.483,26	33.699,66	20,66
50	Ingeniero/a Técnico Industrial	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	718,18	0,00	836,78	2.431,89	33.425,32	20,49
153	Enfermero/a Cuidados Paliativos-Dolor	A2	21	PS	1.147,35	566,36	524,88	204,76	836,78	2.443,35	33.176,24	20,34
13	Matron/a Atención Hospitalaria	A2	22	PS	1.147,35	610,01	538,89	11,72	836,78	2.307,97	31.667,00	19,42

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto		Sueldo			Valor Hora
							Específico	Prod. Fija	Extra	R. Mensual	R. Anual	
622	Enfermero/a Esp.Salud Mental AH	A2	22	PS	1.147,35	610,01	538,89	11,72	836,78	2.307,97	31.667,00	19,42
769	Enfermero/a Especialista AH	A2	22	PS	1.147,35	610,01	538,89	11,72	836,78	2.307,97	31.667,00	15,11
670	Matron/a de Área RDL 16/2012	A2	22	PS	1.147,35	610,01	385,67	188,51	836,78	2.331,54	31.643,40	19,40
557	Trabajador/a Social de Área*	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	307,45	310,90	836,78	2.332,06	31.405,90	19,26
14	Fisioterapeuta Atención Hospitalaria	A2	21	PS	1.147,35	566,36	538,89	24,32	836,78	2.276,92	31.207,10	19,13
16	Enfermero/a Atención Hospitalaria	A2	21	PS	1.147,35	566,36	538,89	1,85	836,78	2.254,45	30.937,46	18,97
20	Terapeuta Ocupacional AH	A2	21	PS	1.147,35	566,36	521,90	1,85	836,78	2.237,46	30.699,60	18,82
281	Técnico/a Medio Estatutario Sanitario	A2	21	PSG	1.147,35	566,36	476,17	24,32	836,78	2.214,20	30.329,02	18,60
52	Grupo Gestión de Función Administrativa	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	459,73	0,00	836,78	2.173,44	29.807,02	18,28
55	Profesor/a de Logofonía y Logopedia	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	459,73	0,00	836,78	2.173,44	29.807,02	18,28
56	Trabajador/a Social At. Hospitalaria	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	459,73	0,00	836,78	2.173,44	29.807,02	18,28
570	Ingeniero/a Técnico Telecomunicaciones	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	459,73	0,00	836,78	2.173,44	29.807,02	18,28
571	Técnico/a Gestión.Sist. y Tecnolog.Info	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	459,73	0,00	836,78	2.173,44	29.807,02	18,28
763	Óptico/a-Optometrista	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	459,73	0,00	836,78	2.173,44	29.807,02	35,13
29	Matron/a de Área 1 ZBS AP	A2	22	PS	1.147,35	610,01	385,67	0,00	836,78	2.143,03	29.381,28	18,01
30	Matron/a de Área 2 ZBS AP	A2	22	PS	1.147,35	610,01	385,67	0,00	836,78	2.143,03	29.381,28	18,01
31	Matron/a de Área 3 ZBS AP	A2	22	PS	1.147,35	610,01	385,67	0,00	836,78	2.143,03	29.381,28	18,01
768	Enfermero/a Especialista AP	A2	22	PS	1.147,35	610,01	385,67	0,00	836,78	2.143,03	29.381,28	15,11
35	Enfermero/a de apoyo a AP	A2	21	PS	1.147,35	566,36	244,16	204,76	836,78	2.162,63	29.246,16	17,93
44	Enfermero/a Urgencias AP	A2	21	PS	1.147,35	566,36	244,16	204,76	836,78	2.162,63	29.246,16	17,93
27	Enfermero/a AP	A2	21	PS	1.147,35	566,36	385,67	0,00	836,78	2.099,38	28.770,18	17,64
417	Enfermero/a de At Continuada	A2	21	PS	1.147,35	566,36	385,67	0,00	836,78	2.099,38	28.770,18	17,64
567	Enfermero/a AP sin TIS	A2	21	PS	1.147,35	566,36	385,67	0,00	836,78	2.099,38	28.770,18	17,64
671	Enfermero/a AP RDL 16/2012	A2	21	PS	1.147,35	566,36	385,67	0,00	836,78	2.099,38	28.770,18	17,64
550	Enfermero/a Salud Pública	A2	21	PS	1.147,35	566,36	203,95	153,85	836,78	2.071,51	28.072,30	17,21
119	Trab. Social de Área (G2) AP 1localidad	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	307,45	0,00	836,78	2.021,16	27.675,10	16,97
120	Trab. Social de Área (G3) AP 1localidad	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	307,45	0,00	836,78	2.021,16	27.675,10	16,97
121	Trab. Social de Área (G4) AP 1localidad	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	307,45	0,00	836,78	2.021,16	27.675,10	16,97
543	Trab. Social de Área (G2) AP >1localidad	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	307,45	0,00	836,78	2.021,16	27.675,10	16,97
544	Trab. Social de Área (G3) AP >1localidad	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	307,45	0,00	836,78	2.021,16	27.675,10	16,97
545	Trab. Social de Área (G4) AP >1localidad	A2	21	PNS	1.147,35	566,36	307,45	0,00	836,78	2.021,16	27.675,10	16,97

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto		Sueldo			Valor Hora
							Específico	Prod. Fija	Extra	R. Mensual	R. Anual	
32	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS AP	A2	21	PS	1.147,35	566,36	244,16	0,00	836,78	1.957,87	26.789,04	16,42
33	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS AP	A2	21	PS	1.147,35	566,36	244,16	0,00	836,78	1.957,87	26.789,04	16,42
34	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS AP	A2	21	PS	1.147,35	566,36	244,16	0,00	836,78	1.957,87	26.789,04	16,42
58	Controlador/a de suministros C1	C1	18	PNS	861,47	472,38	372,77	186,93	744,56	1.893,55	25.902,02	15,88
651	Tec. Intermedio Prev. Riesgos Laborales	C1	17	PNS	861,47	445,50	372,77	148,30	744,56	1.828,04	25.062,14	15,37
533	Higienista Dental AP +3 ZBS	C1	17	PS	861,47	445,50	355,88	148,30	744,56	1.811,15	24.825,68	15,22
536	Técnico/a Especialista AP +3 ZBS	C1	17	PS	861,47	445,50	355,88	148,30	744,56	1.811,15	24.825,68	15,22
64	Cocinero/a	C1	17	PNS	861,47	445,50	372,77	111,16	744,56	1.790,90	24.616,46	15,09
532	Higienista Dental AP 3 ZBS	C1	17	PS	861,47	445,50	355,88	118,64	744,56	1.781,49	24.469,76	15,00
535	Técnico/a Especialista AP 3 ZBS	C1	17	PS	861,47	445,50	355,88	118,64	744,56	1.781,49	24.469,76	15,00
531	Higienista Dental AP 2 ZBS	C1	17	PS	861,47	445,50	355,88	98,86	744,56	1.761,71	24.232,40	14,86
534	Técnico/a Especialista AP 2 ZBS	C1	17	PS	861,47	445,50	355,88	98,86	744,56	1.761,71	24.232,40	14,86
21	Técnico/a Especialista AH	C1	17	PS	861,47	445,50	372,77	31,28	744,56	1.711,02	23.657,90	14,51
62	Administrativo/a	C1	17	PNS	861,47	445,50	372,77	22,34	744,56	1.702,08	23.550,62	14,44
572	Técnico/a Especialis.Sist. y Tecnolog.Info	C1	17	PNS	861,47	445,50	372,77	0,00	744,56	1.679,74	23.282,54	14,28
40	Técnico/a Especialista AP 1 ZBS	C1	17	PS	861,47	445,50	355,88	8,98	744,56	1.671,83	23.153,84	14,20
65	Gobernante/a	C2	18	PNS	716,98	472,38	499,82	190,32	710,45	1.879,50	25.919,30	15,89
295	Coordinador/a de Procesos Selectivos C2	C2	19	PNS	716,98	499,24	538,89	22,34	710,45	1.777,45	24.826,56	15,22
776	Coordinador/a TCAE	C2	19	PS	716,98	499,24	519,93	29,86	710,45	1.766,01	24.651,36	15,11
767	Conductor/a de Instalaciones	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	146,98	710,45	1.599,89	22.091,44	19,42
539	T.C.A.E. en Consultas AP +3 ZBS	C2	15	PS	716,98	386,11	330,36	148,30	710,45	1.581,75	21.834,84	13,39
22	T.C.A.E. en funciones de Tec. Espec. AH	C2	17	PS	716,98	445,50	351,61	43,38	710,45	1.557,47	21.704,76	13,31
66	Telefonista Encargado/a de Hospital	C2	17	PNS	716,98	445,50	355,88	37,67	710,45	1.556,03	21.696,02	13,30
538	T.C.A.E. en Consultas AP 3 ZBS	C2	15	PS	716,98	386,11	330,36	118,64	710,45	1.552,09	21.478,92	13,17
69	Auxiliar Administrativo	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	77,80	710,45	1.530,71	21.261,28	13,04
537	T.C.A.E. en Consultas AP 2 ZBS	C2	15	PS	716,98	386,11	330,36	98,86	710,45	1.532,31	21.241,56	13,02
23	T.C.A.E. Atención Hospitalaria	C2	15	PS	716,98	391,79	349,17	63,47	710,45	1.521,41	21.159,74	12,97
154	T.C.A.E. Cuidados Paliativos/Dolor	C2	15	PS	716,98	391,79	349,17	63,47	710,45	1.521,41	21.159,74	12,97
764	Técnico/a Auxiliar Farmacia AH	C2	15	PS	716,98	391,79	349,17	63,47	710,45	1.521,41	21.159,74	32,01
71	Monitor/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	63,47	710,45	1.516,38	21.089,32	12,93
67	Telefonista At. Hospitalaria	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75

TABLA I PERSONAL ESTATUTARIO

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
75	Albañil	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
76	Calefactor/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
78	Carpintero/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
79	Costurera/o	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
84	Electricista	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
85	Fontanero/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
86	Fotógrafo/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
87	Jardinero/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
88	Mecánico/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
90	Peluquero/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
91	Pintor/a	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	39,55	710,45	1.492,46	20.802,28	12,75
589	T.C.A.E. SSCC	C2	15	PS	716,98	391,79	349,17	0,00	710,45	1.457,94	20.398,10	12,51
43	T.C.A.E. en Consultas AP 1 ZBS	C2	15	PS	716,98	386,11	330,36	26,41	710,45	1.459,86	20.372,16	12,49
28	T.C.A.E. Atención Primaria	C2	15	PS	716,98	386,11	330,34	26,41	710,45	1.459,84	20.371,88	12,49
573	Técnico/a Auxiliar.Sist. y Tecnolog.Info	C2	15	PNS	716,98	391,79	344,14	0,00	710,45	1.452,91	20.327,68	12,46
98	Celador/a Auxiliar de Autopsias	E	14	PNS	656,23	364,97	279,95	260,34	656,23	1.561,49	21.340,18	13,08
100	Celador/a Encargado Turno/Almacén AH	E	14	PNS	656,23	364,97	279,95	190,32	656,23	1.491,47	20.499,94	12,57
97	Celador/a Atención Hospitalaria/Gerencia	E	14	PNS	656,23	364,97	279,95	154,34	656,23	1.455,49	20.068,18	12,30
105	Celador/a Sin Atención Directa AH	E	14	PNS	656,23	364,97	276,02	111,16	656,23	1.408,38	19.495,00	11,95
107	Lavadero/a	E	14	PNS	656,23	364,97	276,02	111,16	656,23	1.408,38	19.495,00	11,95
108	Planchador/a	E	14	PNS	656,23	364,97	276,02	111,16	656,23	1.408,38	19.495,00	11,95
109	Pinche	E	14	PNS	656,23	364,97	276,02	111,16	656,23	1.408,38	19.495,00	11,95
110	Peón	E	14	PNS	656,23	364,97	276,02	111,16	656,23	1.408,38	19.495,00	11,95
111	Limpiador/a	E	14	PNS	656,23	364,97	276,02	111,16	656,23	1.408,38	19.495,00	11,95
139	Celador/a Atención Directa al Enfermo AP	E	14	PNS	656,23	364,97	251,69	125,56	656,23	1.398,45	19.327,18	11,85

Distintos importes de productividad fija según número de zonas básicas y población asignada. Ver ANEXO V de las Instrucciones de nómina para 2024.

Distintos importes de productividad fija según número de zonas básicas y en función del factor de dispersión. Ver ANEXO V de las Instrucciones de nómina para 2024.

TABLA II PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr Nivel	Tipo pers.	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
169	Inspección de Farmacia o Veterinaria	A1 26	F	PS	1.326,90	835,38	796,77	818,82	2.959,05	40.410,54	24,78
266	Jefe/a de Sección N 26 Grupo A1 2.1	A1 26	F	PNS	1.326,90	835,38	796,77	818,82	2.959,05	40.410,54	24,78
762	Jefe/a Sección N 25 Grupo A1 2.1	A1 25	F	PNS	1.326,90	741,16	796,77	818,82	2.864,83	39.091,46	23,97
173	Veterinario/a A.1	A1 22	F	PS	1.326,90	610,01	618,47	818,82	2.555,38	34.759,16	21,31
183	Psicólogo/a A.1	A1 22	F	PNS	1.326,90	610,01	618,47	818,82	2.555,38	34.759,16	21,31
187	Farmacéutico/a A.1	A1 22	F	PS	1.326,90	610,01	618,47	818,82	2.555,38	34.759,16	21,31
269	Téc. Sup N 22 A.1	A1 22	F	PNS	1.326,90	610,01	618,47	818,82	2.555,38	34.759,16	21,31
271	Asesor/a Jurídico/a A.1	A1 22	F	PNS	1.326,90	610,01	618,47	818,82	2.555,38	34.759,16	21,31
276	Periodista A.1	A1 22	F	PNS	1.326,90	610,01	618,47	818,82	2.555,38	34.759,16	21,31
418	Químico/a A.1	A1 22	F	PNS	1.326,90	610,01	618,47	818,82	2.555,38	34.759,16	21,31
220	Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 P 21	A2 25	F	PNS	1.147,35	741,16	1.397,49	836,78	3.286,00	45.382,86	27,83
221	Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 2.1	A2 25	F	PNS	1.147,35	741,16	796,77	836,78	2.685,28	36.972,78	22,67
280	Jefe/a Sección N 24 Grupo A2 2.1	A2 24	F	PNS	1.147,35	697,43	796,77	836,78	2.641,55	36.360,56	22,29
222	Jefe/a Sección N 25 Grupo A2 2.2	A2 25	F	PNS	1.147,35	741,16	672,40	836,78	2.560,91	35.231,60	21,60
285	Jefe/a Negociado N 21 Grupo A2 3.1	A2 21	F	PNS	1.147,35	566,36	540,68	836,78	2.254,39	30.940,32	18,97
193	Trab. Social N 21(CPF,ECA) B.1	A2 21	F	PNS	1.147,35	566,36	432,15	836,78	2.145,86	29.420,90	18,04
195	Trabajador/a Social N 20 B.1	A2 20	F	PNS	1.147,35	526,09	432,15	836,78	2.105,59	28.857,12	17,69
198	A.T.S. N 20 B.1	A2 20	F	PS	1.147,35	526,09	432,15	836,78	2.105,59	28.857,12	17,69
286	Programador/a B.1	A2 20	F	PNS	1.147,35	526,09	432,15	836,78	2.105,59	28.857,12	17,69
287	Téc. Grado Medio B.1	A2 20	F	PNS	1.147,35	526,09	432,15	836,78	2.105,59	28.857,12	17,69
223	Jefe/a Sección N 24 Grupo C1 2.1	C1 24	F	PNS	861,47	697,43	796,77	744,56	2.355,67	32.745,56	20,08
296	Jefe/a Negociado N 21 Grupo C1 3.1	C1 21	F	PNS	861,47	566,36	540,68	744,56	1.968,51	27.325,32	16,75
298	Jefe/a Negociado N 19 G C 3.1	C1 19	F	PNS	861,47	499,24	540,68	744,56	1.901,39	26.385,64	16,18
246	Administrativo/a C.1	C1 18	F	PNS	861,47	472,38	354,19	744,56	1.688,04	23.398,74	14,35
302	Adminis/ Oper. Informática C.1	C1 18	F	PNS	861,47	472,38	354,19	744,56	1.688,04	23.398,74	14,35
299	Secretario/a Alto Cargo G C2 S.1	C2 20	F	PNS	716,98	526,09	654,87	710,45	1.897,94	26.558,10	16,28
301	Jefe/a Negociado N 19 Grupo C2 3.1	C2 19	F	PNS	716,98	499,24	540,68	710,45	1.756,90	24.583,54	15,07
563	Jefe Negociado N 19 G D 3.1 con J.P.	C2 19	F	PNS	716,98	499,24	540,68	710,45	1.756,90	24.583,54	15,07
204	T.C.A.E. D.1	C2 16	F	PS	716,98	418,69	330,36	710,45	1.466,03	20.511,36	12,58
249	Aux. Administrativo D.1	C2 16	F	PNS	716,98	418,69	330,36	710,45	1.466,03	20.511,36	14,35
304	Auxiliar de Informática D.1	C2 16	F	PNS	716,98	418,69	330,36	710,45	1.466,03	20.511,36	12,58

TABLA II PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr Nivel	Tipo pers.	Cod	Sueldo	Destino	Cto Específico	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
546	Aux. Administrativo J.Partida SSCC D.1	C2 16	F	PNS	716,98	418,69	330,36	710,45	1.466,03	20.511,36	12,58
305	Subalterno E.1	E 14	F	PNS	656,23	364,97	304,01	656,23	1.325,21	18.552,94	11,38
611	Médico/a General H1	I 22	L	PS	1.326,90	610,01	531,22	818,82	2.468,13	33.537,66	20,56
613	Médico/a Geriatra H1	I 22	L	PS	1.326,90	610,01	531,22	818,82	2.468,13	33.537,66	20,56
208	Monitor/a Ocupacional-Instruct (ECA)	IV 16	L	PNS	716,98	418,69	321,20	710,45	1.456,87	20.383,12	12,50
317	T.C.A.E. Laboral	IV 16	L	PS	716,98	418,69	321,20	710,45	1.456,87	20.383,12	12,50
606	Ordenanza N 14 H7	V 14	L	PNS	656,23	364,97	271,12	656,23	1.292,32	18.092,48	11,09

TABLA III JEFATURAS Y COORDINACIONES

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Especifico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
45	Coord. Regional de Cuidados Paliativos	A1	28	PS	1.326,90	995,93	1.523,34	1.157,96	818,82	5.004,13	66.725,74	40,91
61	Coordinador/a Regional PIDEX	A1	28	PS	1.326,90	995,93	1.523,34	1.157,96	818,82	5.004,13	66.725,74	31,94
67	Coordinador/a Calidad	A1	28	PS	1.326,90	995,93	1.523,34	1.157,96	818,82	5.004,13	66.725,74	14,43
69	Coordinador/a Autonomico Trasplantes	A1	28	PS	1.326,90	995,93	1.523,34	1.157,96	818,82	5.004,13	66.725,74	40,91
2	Jefe/a de Serv o Coord. UATC	A1	28	PS	1.326,90	995,93	1.523,34	1.157,96	802,76	5.004,13	66.693,62	40,89
31	Coordinador/a de Salud Mental de Área	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.523,34	853,28	818,82	4.538,90	60.821,88	37,29
3	Jefe/a de Secc o J. Unid UATC	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.422,73	853,28	818,82	4.438,29	59.413,34	36,43
56	Jefe/a Unidad Básica Prevención A1	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.422,73	853,28	818,82	4.438,29	59.413,34	36,43
58	Coordinador/a Área PIDEX	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.422,73	530,55	818,82	4.115,56	55.540,58	31,57
59	Coordinador/a Seg.Paciente A1	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.422,73	530,55	818,82	4.115,56	55.540,58	34,05
6	Coord. de Urgencias de AP A1	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.286,66	530,55	818,82	3.979,49	53.635,60	32,89
7	Coord. de Equipo de Salud Mental	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.422,73	530,55	818,82	3.977,61	53.609,28	32,87
26	Coord.Área Cuidados Paliativos/Dolor A1	A1	24	PS	1.326,90	697,43	1.422,73	530,55	818,82	3.977,61	53.609,28	32,87
5	Coordinador/a de EAP A1	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.324,26	191,97	818,82	3.678,51	50.099,04	30,72
47	Farmacéutico/a de Área	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.322,15	100,84	818,82	3.585,27	48.975,94	30,03
14	Jefe/a de Servicio A1	A1	26	PNS	1.326,90	835,38	1.214,48	0,00	818,82	3.376,76	46.258,48	28,36
28	Responsable de Asesoría Jurídica	A1	26	PNS	1.326,90	835,38	1.214,48	0,00	818,82	3.376,76	46.258,48	28,36
71	Coordinador/a de Farmacovigilancia	A1	26	PS	1.326,90	835,38	1.214,48	0,00	818,82	3.376,76	46.258,48	31,59
15	Jefe/a de Sección A1	A1	24	PNS	1.326,90	697,43	1.061,74	0,00	818,82	3.086,07	42.188,82	25,87
56	Jefe/a Unidad Básica Prevención A2	A2	26	PS	1.147,35	835,38	1.327,80	853,28	836,78	4.163,81	55.965,64	36,43
60	Coordinador/a Seg.Paciente A2	A2	26	PS	1.147,35	835,38	1.327,80	530,55	836,78	3.841,08	52.092,88	34,05
70	Coord. de Urgencias de AP A2	A2	26	PS	1.147,35	835,38	1.286,66	530,55	836,78	3.799,94	51.516,92	40,91
57	Coordinador/a Equipo Cuidados Paliativos A2	A2	24	PS	1.147,35	697,43	1.422,73	530,55	836,78	3.798,06	51.490,60	34,31
32	Coordinador/a de EAP A2	A2	26	PS	1.147,35	835,38	1.324,26	253,46	836,78	3.560,45	48.718,24	29,87
33	Jefe/a de Servicio A2	A2	26	PNS	1.147,35	835,38	1.115,68	0,00	836,78	3.098,41	42.756,60	26,21
41	Responsable de Atención al Usuario A2	A2	26	PS	1.147,35	835,38	1.115,68	0,00	836,78	3.098,41	42.756,60	26,21
42	Responsable Sistemas Información A2	A2	26	PNS	1.147,35	835,38	1.115,68	0,00	836,78	3.098,41	42.756,60	26,21
34	Jefe/a de Sección A2	A2	24	PNS	1.147,35	697,43	962,97	0,00	836,78	2.807,75	38.687,36	23,72
8	Supervisor/a de Área	A2	23	PS	1.147,35	653,76	974,95	0,00	836,78	2.776,06	38.243,70	23,45
10	Supervisor/a de Unidad	A2	22	PS	1.147,35	610,01	880,58	0,00	836,78	2.637,94	36.310,02	22,26
12	Enfermero/a Jefe/a de Atención al Paciente	A2	22	PS	1.147,35	610,01	719,97	0,00	836,78	2.477,33	34.061,48	20,88

TABLA III JEFATURAS Y COORDINACIONES

ID Categ.	Denominación Categoría Retributiva	Gr	Nivel	Cod	Sueldo	Destino	Cto Especifico	Prod. Fija	Sueldo Extra	R. Mensual	R. Anual	Valor Hora
64	Responsable Enfermería de Urgencias AP	A2	22	PS	1.147,35	610,01	425,25	204,76	836,78	2.387,37	32.392,52	15,88
13	Responsable de Enfermería EAP	A2	22	PS	1.147,35	610,01	575,69	0,00	836,78	2.333,05	32.041,56	19,65
43	Jefe/a de Sección C1	C1	24	PNS	861,47	697,43	957,15	0,00	744,56	2.516,05	34.990,88	21,45
16	Jefe/a de Grupo C1	C1	19	PNS	861,47	499,24	560,92	42,08	744,56	1.963,71	27.173,96	16,66
17	Jefe/a de Equipo C1	C1	17	PNS	861,47	445,50	536,74	53,09	744,56	1.896,80	26.215,20	16,07
62	Controlador/a Suministros C1	C1	18	PNS	861,47	472,38	372,77	186,93	744,56	1.893,55	25.902,02	40,91
35	Jefe/a de Grupo C2	C2	19	PNS	716,98	499,24	544,06	22,34	710,45	1.782,62	24.898,94	15,27
36	Jefe/a de Equipo C2	C2	17	PNS	716,98	445,50	519,93	29,86	710,45	1.712,27	23.899,00	14,65
20	Encargado/a Equipo Personal de Oficio	C2	17	PNS	716,98	445,50	476,17	17,79	710,45	1.656,44	23.141,52	14,19
65	Jefe/a Personal Subalterno	E	18	PNS	656,23	472,38	536,00	19,33	656,23	1.683,94	23.536,50	19,86